



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 20 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.903

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 173/2022. RESOL-2022-173-APN-PI#INAES.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 400/2022. RESOL-2022-400-APN-INCAA#MC.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 49/2022. RESFC-2022-49-APN-CD#INTI.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 53/2022. RESFC-2022-53-APN-CD#INTI.....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 231/2022. RESOL-2022-231-APN-SIECYGCE#MDP.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 233/2022. RESOL-2022-233-APN-SIECYGCE#MDP.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 234/2022. RESOL-2022-234-APN-SIECYGCE#MDP.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 209/2022. RESOL-2022-209-APN-MEC.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 219/2022. RESOL-2022-219-APN-MEC.....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 220/2022. RESOL-2022-220-APN-MEC.....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 247/2022. RESOL-2022-247-APN-SE#MEC.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 249/2022. RESOL-2022-249-APN-SE#MEC.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 250/2022. RESOL-2022-250-APN-SE#MEC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 252/2022. RESOL-2022-252-APN-SE#MEC.....	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 91/2022. RESOL-2022-91-APN-JST#MTR.....	31
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 74/2022.	32
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 75/2022.	37
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 2958/2022.	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 183/2022. RESOL-2022-183-APN-PRES#SENASA.....	43

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución General Conjunta 5186/2022. RESGC-2022-5186-E-AFIP-AFIP - Domicilio Fiscal Electrónico. Seguridad Social. Comunicaciones y notificaciones.....	46
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 68/2022. DI-2022-68-E-AFIP-AFIP.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. Disposición 22/2022. DI-2022-22-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI.....	48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. Disposición 1/2022 . DI-2022-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES. Disposición 4/2022 . DI-2022-4-APN-DGPYPSYE#MTR.....	50

Concursos Oficiales

54

Avisos Oficiales

56

Avisos Anteriores

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 173/2022 . RESOL-2022-173-APN-ANAC#MTR	59
---	----

Avisos Oficiales

61

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 173/2022

RESOL-2022-173-APN-PI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-85790847- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-127182736-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N.º 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (Código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Cristina del Valle VALENZUELA CUIL 27-22552660-0, en N.º 41 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que por Resolución 166/2022 de fecha 12 de abril del 2022, se resolvió la designación de la agente Cristina del Valle Valenzuela en la Planta Permanente de este Instituto Nacional, observándose un error material en la redacción del cuarto considerando, habida cuenta de que correspondía citar el Informe "IF-2021-127182736-APN-CRRHH#INAES" en lugar del "IF-2021-127182754-APNCRRHH#INAES".

Que en razón de lo expuesto, se propicia subsanar dicho error dejando sin efecto la Resolución mencionada y emitiendo nuevo acto.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Resolución N.º 166/2022 en virtud de obrar en ella un error material en el 4º considerando.

ARTÍCULO 2º.- Designase a la agente Cristina del Valle VALENZUELA CUIL 27-22552660-0 en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C, Grado escalafonario 5, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 20/04/2022 N° 25502/22 v. 20/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 400/2022****RESOL-2022-400-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el EX-2021-34929425- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, N° 15.164, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece que EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funcionará como ente público no estatal del ámbito Ministerio de Cultura de la Presidencia de la Nación y tendrá como principal función promover, fomentar, fortalecer y regular la producción audiovisual en el territorio argentino y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional. Asimismo, busca garantizar el acceso del público en cada región del país, contribuir a la formación de nuevos públicos ofreciendo una programación de calidad, acercar el servicio de exhibición cinematográfica a áreas de nuestro territorio que no cuenta con el mismo y contribuir a difundir nuestra cinematografía en el exterior.

Que el Artículo 29 de la Ley N° 15.164, establece que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, tiene entre sus objetivos el de entender en el diseño e implementación para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, culturales, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires, en todo lo inherente a las políticas de promoción y desarrollo de industrias creativas y culturales, así como en la gestión de actividades de promoción cultural, en la realización de actividades culturales en el territorio de la provincia de Buenos Aires y con los distintos organismos relacionados con las industrias creativas y culturales públicas y privadas.

Que en el marco del trabajo conjunto, ambos organismos han puesto de manifiesto la intención de fundar, en forma conjunta, una Sede Nacional de la ESCUELA DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC), de nivel terciario y con especialización de enseñanza de técnicas de animación y nuevas tecnologías.

Que para garantizar su concreción el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA suscribieron, con fecha 19 de noviembre de 2020, un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACADÉMICA identificado como IF-2021-40418513-APN-ENERC#INCAA.

Que en la misma fecha, los titulares del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA y de LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, suscribieron una Carta de Intención identificada como IF-2021-40417317-APN-ENERC#INCAA, estableciendo la cooperación recíproca a efectos de desarrollar acciones conjuntas para garantizar la puesta en funcionamiento de la Sede Nacional.

Que la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se encuentran comprendidas en la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación de la Sede Nacional de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de nivel terciario y con especialización en enseñanza de técnicas de animación y nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 49/2022****RESFC-2022-49-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-54866701-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 653, de fecha 30 de junio de 2021 y 4, de fecha 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley N° 24.156).

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 653/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al licenciado Claudio CASPARRINO (DNI N° 24.609.193), en el cargo de Subgerente Operativo de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN, mediante la NO-2022-19584719-APN-UCG#INTI obrante en el orden número 79, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar la designación transitoria del licenciado Claudio CASPARRINO (DNI N° 24.609.193), en el cargo de Subgerente Operativo de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Subgerente Operativo de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-21236205-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 82, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-24048059-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 90, informó que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y consideró reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-25694908-APN-DA#INTI obrante en el orden número 93, tomó intervención sin formular objeciones.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 18 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Claudio CASPARRINO (DNI N° 24.609.193), en el cargo de Subgerente Operativo de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 653/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 20/04/2022 N° 25138/22 v. 20/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 53/2022

RESFC-2022-53-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-23389762-APN-DA#INTI del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del Consejo Directivo N° 31, de fecha 27 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Resolución del Consejo Directivo N° 31/18 se aprobó el "REGLAMENTO DE COMPRAS POR FONDO ROTATORIO INTERNO - SISTEMA DE CENTROS".

Que por el artículo 3° de la mencionada Resolución, se fija el monto máximo para cada trámite realizado a través del procedimiento de excepción aprobado, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).

Que mediante el IF-2022-23409162-APN-GOAYF#INTI agregado en el orden número 5, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS manifestó que "(...) las necesidades manifestadas por las distintas Subgerencias, el contexto inflacionario que atraviesa el país con el incremento de los costos de insumos y de servicios adquiridos a través de este procedimiento de excepción, se considera necesario incrementar el monto máximo para cada trámite el cual no ha sufrido modificaciones desde su aprobación en abril de 2018. (...) y asimismo expresó que "Se propone incrementar el monto máximo para cada trámite a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) lo cual permitirá el normal desarrollo de las actividades dotando a los distintos centros de una herramienta de eficacia administrativa, optimizando el funcionamiento operativo del instituto".

Que en virtud de las razones expuestas por la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, corresponde incrementar el monto máximo para cada trámite del procedimiento de excepción citado, a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000).

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a), b) e i) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese, el artículo 3° de la Resolución del Consejo Directivo N° 31/18, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El monto máximo fijado para cada trámite realizado a través del procedimiento de excepción del FONDO ROTATORIO INTERNO - SISTEMA DE CENTROS es de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000)".

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 20/04/2022 N° 25217/22 v. 20/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 231/2022

RESOL-2022-231-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-69237401- -APN-SIECYGCE#MDP, sus Expedientes Asociados Nros. EX-2020-69237642-APN-SIECYGCE#MDP y EX-2020-699238017-APN-SIECYGCE#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como cintas métricas declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que por medio de la Resolución N° 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de cintas métricas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, una medida antidumping bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA Y SIETE (U\$S 0,57) por metro lineal.

Que mediante la Resolución N° 757 de fecha 8 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la citada Resolución N° 686/16, manteniendo vigente la medida hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE LA INDIA, por medio de la Resolución N° 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10 declaradas originarias del citado país.

Que por medio del expediente citado en el Visto, de fecha 14 de octubre de 2020, y los Expedientes Asociados Nros. EX-2020-69237642-APN-SIECYGCE#MDP y EX-2020-699238017-APN-SIECYGCE#MDP, la firma importadora PROCTEC ASOCIADOS S.R.L. solicitó el inicio de un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial sobre las cintas métricas que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10 que se importaron desde la REPÚBLICA DE LA INDIA y cuyo exportador es la firma FMI LIMITED. Cabe aclarar que los expedientes asociados corresponden al mismo despacho de importación, pero distintos modelos de cintas métricas.

Que en la mencionada presentación, adjuntó la Nota del proveedor de la mercadería requerida por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial para un modelo de cinta métrica y copia del Despacho de Importación N° 20 001 IC04 038693 S de fecha 3 de marzo de 2020.

Que en la misma presentación también adjuntó plano de despiece de los productos; la factura comercial emitida por la firma FMI LIMITED de fecha 7 de diciembre de 2019 consularizada; facturas de compra de insumos; estadísticas de producción y exportación de cintas métricas de la firma FMI LIMITED; bill of lading; certificación del conocimiento de embarque; constancia de salida de zona primaria aduanera; informe de la Dirección de Lealtad Comercial, Declaración Jurada de instrumentos de medición; Declaración Jurada de los productos; y nota manifestando que el producto no está a la venta aún y la firma PROCTEC ASOCIADOS S.R.L. no posee catálogo del mismo, solicitando sea tenido en cuenta en su reemplazo las imágenes e información que constan en los blíster de las cintas métricas.

Que a partir de lo anteriormente señalado y en función de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y en el Artículo 2° de la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se solicitó mediante la Nota NO-2020-80059705-APN-SSPYGC#MDP a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que remita el despacho de importación y el resto de documentación comercial y aduanera por la que se oficializó la importación del presente caso. La mencionada Nota fue reiterada a la Dirección General de Aduanas a través de las Notas NO-2020-88645397-APN-SSPYGC#MDP, NO-2021-06045910-APN-SSPYGC#MDP y NO-2021-53652551-APN-SSPYGC#MDP.

Que en función de que el fabricante ha sido investigado en el marco de otra investigación específica, que involucra al mismo productor y posición arancelaria, en el marco del Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, respondió la información oportunamente remitida mediante su Nota NO-2020-44900374-APN-DREAYO#MRE de fecha 14 de julio de 2020. Asimismo, en dicha nota remitió información adicional recibida de la Embajada Argentina en Nueva Delhi, como Informes IF-2020-44786972-APN-DREAYO#MRE e IF-2020-44853622-APN-DREAYO#MRE.

Que, en ese sentido, se señala que la información solicitada al citado Ministerio abarcó TRES (3) puntos relativos a: i) la ubicación de la planta industrial del fabricante; ii) su inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador; y iii) documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las cintas métricas exportadas a nuestro país.

Que, en ese sentido, la Dirección de Relaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, informó que la firma FMI LIMITED está inscripta oficialmente en el Registro Industrial de la REPÚBLICA DE LA INDIA siendo el número de identificación corporativa (CIN) U29222PB1964PLC002568 y el número de registro 2568. Asimismo, también informó el domicilio, teléfonos, correo electrónico y página web.

Que de la documentación remitida por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO surge que la firma FMI LIMITED posee fábrica en la REPÚBLICA DE LA INDIA, para la fabricación y comercialización de cintas métricas coincidentemente con lo informado en los Cuestionarios de Verificación de Origen por la firma PROCTEC ASOCIADOS S.R.L.

Que teniendo en cuenta la información adjuntada por la firma importadora, se le solicitó, entre otros, por medio de Nota NO-2020-80064766-APN-SSPYGC#MDP de fecha 19 de noviembre de 2020 presentar una nota informando que la documentación presentada cumple con el inciso e) del Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que con fecha 10 de diciembre de 2020, la firma importadora PROCTEC ASOCIADOS S.R.L. a través del IF-2020-83496190-APN-DTD#JGM realizó una presentación subsanando lo observado conforme lo requerido.

Que por medio del IF-2021-00383313-AFIP-SERDCF#SDGOAM de fecha 8 de julio de 2021, la Dirección General de Aduanas remitió copia autenticada del Despacho de Importación N° 20 001 IC04 038693S de fecha 3 de marzo de 2020 donde figura como vendedor la firma FMI LIMITED; Bill of lading; Certificación del conocimiento de embarque; constancia salida primaria aduanera; Factura comercial emitida por la firma FMI LIMITED de fecha 7 de diciembre de 2019; Informe de la Dirección de Lealtad Comercial aceptando la Declaración Jurada de importación de instrumentos de medición y Declaración Jurada de importación de Instrumentos de medición; Declaración Jurada de productos-aceptación.

Que analizada la información proporcionada por la firma importadora, a través de la Nota NO-2021-81886130-APN-SSPYGC#MDP de fecha 2 de septiembre de 2021 se le solicitó presentar la traducción de la documentación de compra de insumos; y se recordó lo relativo al texto actualizado de la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en lo relativo al REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.).

Que con fecha 2 de octubre de 2021 a través de los Informes IF-2021-93857208-APN-DTD#JGM e IF-2021-93857217-APN-DTD#JGM la firma importadora cumplimentó lo solicitado adjuntando las traducciones realizadas por traductor público matriculado y su legalización de las facturas de materias primas e insumos e informó que los datos registrados en RUMP se encuentran actualizados.

Que la firma PROCTEC ASOCIADOS S.R.L. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, por los modelos amparados en el Despacho de Importación referenciado, ello conforme a los requerimientos del Artículos 26 y la información complementaria requerida por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de las presentaciones vinculadas a los expedientes citados en el Visto.

Que de la información suministrada en los referenciados cuestionarios, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para las cintas métricas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10 por parte de la firma productora FMI LIMITED se utilizan insumos originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA, a excepción de los remaches y el imán que clasifican en una partida arancelaria distinta al producto final.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la firma FMI LIMITED en la REPÚBLICA DE LA INDIA y consiste básicamente en las siguientes etapas: corte y tratamiento térmico de los flejes de acero/fabricación de la cinta a partir del PVC (según modelo de cinta); enrollado, pintura e impresión de la cinta; corte de la cinta a la medida deseada; y finalmente el ensamble de los todos los componentes incluyendo la fabricación de FMI LIMITED de las partes de plástico para la fabricación del producto final.

Que, en adición, por medio de la Resoluciones N° 290 de fecha 5 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se reconoció el origen declarado de las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, fabricada y exportada por la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importada por la empresa DUFF S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA

en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma PROCTEC ASOCIADOS S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, exportados y fabricados por la firma FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importados por la empresa PROCTEC ASOCIADOS S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de REPÚBLICA DE LA INDIA en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en los que conste como productora/exportadora la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10 en las que se declare como país de Origen a la REPÚBLICA DE LA INDIA y en las que conste como productora/exportadora la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, en las que conste como productora/exportadora la empresa FMI LIMITED de la REPÚBLICA DE LA INDIA, continuarán sujetas al régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 233/2022

RESOL-2022-233-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-00697907- -AFIP-SERDCF#SDGOAM, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como cintas métricas declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), 9017.80.10.

Que, por medio de la Resolución N° 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de cintas métricas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, una medida antidumping bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA Y SIETE (U\$S 0,57) por metro lineal.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE LA INDIA, por medio de la Resolución N° 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10 declaradas originarias del citado país.

Que, por medio del expediente citado en el Visto la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió copia autenticada del despacho de importación 20 001 IC04 150326 G, de fecha 18 de septiembre de 2020 realizado por la firma RENOS SRL y de la documentación comercial atento a lo exigido por la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, a partir de ello y en función de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la Resolución N°437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (texto actualizado), mediante Nota NO-2021-13649428-APN-SSPYGC#MDP de fecha 17 de febrero de 2021 se le solicitó a la firma importadora RENOS SRL la presentación del cuestionario de verificación de origen no preferencial así como la documentación complementaria que se encuentre a su disposición y que contribuya a la evaluación de la información solicitada a través del cuestionario.

Que, con fecha 1 de marzo de 2021, a través de Nota NO-2021-17735984-APN-SSPYGC#MDP se realizó el requerimiento de información del caso al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, contemplados en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en ese sentido, se señala que la información solicitada al citado Ministerio abarcó cinco puntos relativos a; i) la ubicación de la planta industrial ii) su inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, iii) insumos originarios y no originarios utilizados en la fabricación; iv) descripción detallada del proceso productivo; v) cualquier otra información que considere relevante para corroborar el origen declarado.

Que, con fecha 9 de marzo de 2021, a través de la Nota NO-2021-20585517-APN-DREAYO#MRE la Dirección de Negociaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió la información proporcionada por la EMBAJADA ARGENTINA EN INDIA. informó que habiendo contactado a la empresa NEW WAVE, obtuvo parte de la información requerida aportó el "Formulario A de registro de firmas" y "Formulario G Reconocimiento de Inscripción de Firmas", "Formulario GST REG-06" correspondiente al certificado de registro de la firma NEW WAVE INDUSTRIES, donde

consta el número de registro y domicilio legal de la misma, Asimismo, también informó el domicilio, teléfonos, correo electrónico y página web.

Que, de la documentación remitida por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO surge, que la empresa NEW WAVE INDUSTRIES posee fábrica en la REPÚBLICA DE LA INDIA, para la fabricación y comercialización de cintas métricas coincidentemente con lo informado en los Cuestionarios de Verificación de Origen por la firma importadora RENOS SRL.

Que, por su parte, la firma RENOS SRL adjuntó información de la firma exportadora relativa al cuestionario de verificación de origen no preferencial, certificado de importador y exportador de la firma NEW WAVE INDUSTRIES por RE-2021-25037032-APN-SIECYGCE#MDP, certificado de registro de la firma exportadora a través del RE-2021-25037371-APN-SIECYGCE#MDP, listado de socios de la firma exportadora por medio del RE-2021-25037562-APN-SIECYGCE#MDP.

Que, asimismo, también acompañó a través de los RE-2021-25037737-APN-SIECYGCE#MDP y RE-2021-25037864-APN-SIECYGCE#MDP registro de firmas de la empresa exportadora y un cuestionario de verificación de origen no preferencial mediante IF-2021-25052450-APN-SIECYGCE#MDP para todos los modelos de cintas métricas, pero no informó los insumos, ni la información requerida de los mismos.

Que, en tal sentido, con fecha 31 de marzo de 2021 por medio de la Nota NO-2021-28522441-APN-SSPYGC#MDP se le requirió a la firma importadora la Nota del proveedor establecida en el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (texto actualizado) y la traducción de la información adjuntada, y entre otros, presentar un cuestionario por modelo de cinta importado, el detalle de los insumos necesarios para producir la misma, la cual fue reiterada a través de la Nota NO-2021-37181496-APN-SSPYGC#MDP de fecha 28 de abril de 2021.

Que, con fecha 5 de mayo de 2021, mediante IF-2021-39435629-APN-DGD#MDP dió respuesta a lo requerido y la firma importadora adjuntó la traducción con la correspondiente legalización por el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de BUENOS AIRES de la información adjuntada.

Que, atento que aún persistían observaciones por medio de la Nota NO-2021-48907208-APN-SSPYGC#MDP se le reiteró a la firma importadora presentar una nota firmada por el productor prevista por el Artículo 27 de la norma aplicable, en relación al Cuestionario de Verificación completar un cuestionario por cada modelo de producto importado, correspondiente al despacho 20 001 IC04 150326G, así como proceso productivo y los insumos necesarios para producir el bien, y acompañar toda la documentación complementaria que se encuentre a su disposición y que contribuya a la evaluación de la información solicitada a través del cuestionario conforme se detalla en el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus respectivos incisos.

Que, en el marco del procedimiento de la presente investigación la Autoridad de Aplicación prestó conformidad al uso de la prórroga previsto en el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge del Memorandum ME-2021-63889010-APN-SIECYGCE#MDP para la elaboración del Informe Técnico Final.

Que, finalmente en respuesta a los requerimientos realizados durante el desarrollo de la investigación, y las presentaciones efectuadas en respuesta, la firma RENOS SRL ha completado los Cuestionarios de Verificación de Origen, para los modelos amparados en el Despacho de Importación objeto de investigación, despacho 20 001 IC04 150326G, conforme a los requerimientos del Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y por medio de RE-2021-50117328-APN-SIECYGCE#MDP adjuntó debidamente la Nota establecida en el Artículo 27 de la Resolución 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (texto actualizado), conforme surge de las presentaciones vinculadas al expediente citado en el Visto.

Que, de la información suministrada en los referenciados cuestionarios, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para las cintas métricas clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10 por parte de la firma productora NEW WAVE INDUSTRIES se utilizan insumos originarios de la REPÚBLICA DE LA INDIA siendo un producto manufacturado en un solo país (India) para la obtención de producto final.

Que, el proceso productivo es llevado a cabo por la firma productora NEW WAVE INDUSTRIES de la REPÚBLICA DE LA INDIA, el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados, consiste básicamente en el corte a medida y tratamiento del acero con recubrimiento para una mejor vida útil, fabricación de las partes plásticas y metálicas que se montan en máquinas especiales y se fijan con ayuda de tornillos y finalmente se embalan después de la verificación de calidad.

Que, en adición la firma acompañó nota, RE-2021-50120139-APN-SIECYGCE#MDP, presentada ante el Sector de Metrología Legal dependiente de la Dirección de Inspecciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Interna

de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO informando que las medidas de cintas importadas cumplen con las especificaciones reglamentarias de acuerdo a la normativa vigente, además adjuntó Informe de aprobación de Modelo emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, referido a las cintas métricas de 3 , 5 y 7.5 metros y fotografías de los modelos de cinta métrica y sus partes.

Que, del análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, correspondiente al despacho 20 001 IC04 150326G, que son fabricados y exportados por la firma NEW WAVE INDUSTRIES de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma RENOS SRL reúnen las condiciones para ser considerados originarios de INDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, exportados y fabricados por la firma NEW WAVE INDUSTRIES de la REPÚBLICA DE LA INDIA e importados por la empresa RENOS SRL de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al Despacho de Importación 20 001 IC04 150326 G de fecha 18 de septiembre de 2020 por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de REPÚBLICA DE LA INDIA en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 89 de fecha 18 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las cintas métricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, en las que conste como exportador/productor NEW WAVE INDUSTRIES continuarán sujetas al Proceso de Investigación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 89/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

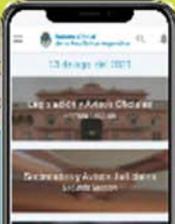
Ariel Esteban Schale

e. 20/04/2022 N° 25159/22 v. 20/04/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 234/2022

RESOL-2022-234-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-97598895- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para la vajilla de cerámica declarada como originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10.

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los bienes clasificados en la posición arancelaria mencionada anteriormente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que a través de la Resolución N° 510 de fecha 22 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de revisión de la medida, manteniéndose vigentes los derechos antidumping vigentes hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que por la Resolución N° 549 de fecha 15 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se resolvió mantener vigente la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que a partir de ello, y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, mediante la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio a un proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que en ese contexto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 19 001 IC04 160128 P de fecha 10 de septiembre de 2019 y documentación comercial que se acompaña, referente a la importación de la vajilla declarada originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en el que consta como exportador de los citados productos la firma PT INDO PORCELAIN de ese país y como importador la firma FALABELLA S.A.

Que junto con la documentación aduanera complementaria remitida por la Dirección General de Aduanas, se adjuntó copia de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial de fecha 9 de septiembre de 2019, que amparó el carácter originario de los bienes objeto de la presente investigación.

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de Origen No Preferencial se enmarca dentro del texto actualizado de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que a efectos de constatar la efectiva fabricación en el país declarado como de origen de los productos exportados a nuestro país, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó a la firma importadora FALABELLA S.A. mediante la Nota NO-2020-58641184-APN-SSPYGC#MDP de fecha 3 de septiembre de 2020 presentar, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, información sobre el proceso productivo de las mercaderías objeto de la misma, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II de la mencionada resolución.

Que asimismo se requirió en la mencionada Nota que el citado Cuestionario deberá ser acompañado por una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que conste el nombre completo y cargo de quien la suscriba, de modo que permita constatar la potestad del firmante, y que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratifique el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, más toda la documentación complementaria que se encuentre a su disposición y que contribuya a la evaluación de la información solicitada a través del cuestionario conforme se detalla en el Artículo 27 de la citada normativa, y sus respectivos incisos.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante la Nota NO-2020-58863959-APN-SSPYGC#MDP de fecha 4 de septiembre de 2020, instruir al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en la REPÚBLICA DE INDONESIA, a efectos de que se solicite a la autoridad gubernamental competente información y documentación referente al exportador de la mercadería, la ubicación de su planta fabril, Registro Industrial, detalle de insumos utilizados para la fabricación de la mercadería y proceso productivo.

Que atento al tiempo transcurrido, no habiendo constancia de respuesta alguna sobre el requerimiento efectuado a la empresa importadora FALABELLA S.A. por medio de la Nota NO-2020-58641184-APN-SSPYGC#MDP, se reiteraron los términos de la misma mediante la Nota NO-2020-73454404-APN-SSPYGC#MDP de fecha 29 de octubre de 2021 para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos (contabilizados a partir del vencimiento del plazo de la nota original) se proceda a cumplimentar con lo allí requerido, en la cual se hizo saber también que “La falta de remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información incompleta, podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos”.

Que mediante la Nota NO-2020-77836810-APN-DREAYO#MRE de fecha 12 de noviembre de 2020, la Cancillería Argentina remitió información enviada por la Embajada Argentina en la REPÚBLICA DE INDONESIA, referenciada sobre la consulta original a ese Organismo realizada mediante la Nota NO-2020-58863959-APN-SSPYGC#MDP.

Que a la citada nota se adjuntó como documentación embebida la Localización de la Planta de la firma PT INDO PORCELAIN, copia de la Licencia de Negocios, Lista de Productos vendidos, Planilla de costos y proceso productivo.

Que a través de la Nota NO-2021-04125056-APN-SSPYGC#MDP de fecha 15 de enero de 2021 se efectuó un nuevo requerimiento a la firma importadora FALABELLA S.A., otorgándose un plazo de TREINTA (30) días corridos para la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen, toda vez que se habían dictado nuevas medidas referentes al COVID-19, donde se ingresaba a la etapa Distanciamiento Social, Preventivo Obligatorio (DISPO), conforme el Decreto N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, con el objeto que cumplimente los requerimientos efectuados.

Que, posteriormente, mediante la Nota NO-2021-20662039-APN-SSPYGC#MDP de fecha 9 de marzo de 2021 se reiteró la solicitud de la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, conforme lo establecen los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, en concordancia con lo solicitado mediante las Notas NO-2020-58641184-APN-SSPYGC#MDP de fecha 3 de septiembre de 2020, NO-2020-73454404-APN-SSPYGC#MDP de fecha 29 de octubre de 2020 y NO-2021-04125056-APN-SSPYGC#MDP de fecha 15 de enero de 2021.

Que en la nota señalada se concedió un nuevo plazo de QUINCE (15) días corridos para la presentación de lo requerido y se hizo saber al importador que atento al tiempo transcurrido y teniendo en cuenta los requerimientos realizados sin obtener respuesta a la fecha, la falta de respuesta a la presente nota sin la remisión del cuestionario debidamente completado o su presentación con información incompleta, podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado conforme y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos.

Que la empresa importadora FALABELLA S.A. no dio respuesta alguna ni efectuado la presentación de documentación a pesar de los CUATRO (4) requerimientos formulados referentes a la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen, y teniendo en cuenta que la investigación se encontraba tramitando la instancia final del primer plazo establecido por el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se hizo saber a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO mediante el Memorandum ME-2021-47028897-APN-SSPYGC#MDP de fecha 26 de mayo de 2021 que, no habiendo dado respuesta la firma importadora a la presentación del cuestionario requerido por la normativa, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la veracidad del origen declarado para la mercadería investigada por lo que

correspondería hacer uso de la prórroga prevista en el Artículo 31 de dicha resolución, para continuar intentando recabar la información necesaria y poder emitir el Informe Técnico Final de la investigación.

Que a través del Memorándum ME-2021-47243681-APN-SIECYGCE#MDP de fecha 27 de mayo de 2021 la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA prestó conformidad al uso de la prórroga del plazo para continuar intentando recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento del origen de la mercadería declarado en la operatoria de importación.

Que, así las cosas, durante el segundo tramo de la investigación se efectuaron CINCO (5) nuevos requerimientos a la firma importadora mediante las Notas NO-2021-54619488-APN-SSPYGC#MDP de fecha 17 de junio de 2021, NO-2021-70491992-APN-SSPYGC#MDP de fecha 4 de agosto de 2021, NO-2021-84747448-APN-SSPYGC#MDP de fecha 9 de septiembre de 2021, NO-2021-103450703-APN-SSPYGC#MDP de fecha 27 de octubre de 2021 y NO-2021-117280704-APN-SSPYGC#MDP de fecha 2 de diciembre de 2021, cada una con su respectiva notificación electrónica, solicitando la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen conforme lo requiere los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, haciéndose saber nuevamente que "...la falta de respuesta a lo requerido por las Notas citadas en el segundo párrafo de la presente nota podrá dar lugar al desconocimiento del origen declarado conforme al Artículo 33, inciso a) de la citada Resolución N°437/07 ex MEyP y eventualmente a la aplicación de medidas de política comercial o de defensa contra prácticas desleales, vigentes para estos productos".

Que a pesar de todos los requerimientos enunciados, la empresa importadora FALABELLA S.A. no ha presentado el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, ni ha efectuado presentación alguna referente a la presente investigación.

Que el Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias establece: "Desconocimiento de origen. La SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrá resolver el desconocimiento del origen de las operaciones objeto de la investigación, en los siguientes casos: a) Ante la falta de elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen que fuera declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial".

Que la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen es de carácter obligatorio para el importador de mercaderías sujetas a procesos de investigación de origen, al igual que la nota a ser emitida y firmada por el vendedor de la mercadería en el país de origen, conforme lo establecen los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la falta de presentación del mentado documento y su nota de aval emanada por el vendedor de la mercadería, resultan un requisito excluyente a los efectos de poder evaluar el cumplimiento del origen de la mercadería sometida al proceso de investigación.

Que por lo expuesto, la falta de información que requiere el Cuestionario de Verificación de Origen no permite evaluar el carácter de originario declarado por la mercadería importada, por lo que no es posible reconocer el origen declarado en el Despacho de Importación N° 19 001 IC04 160128 P de fecha 10 de septiembre de 2019, remitido por la Autoridad Aduanera para ser investigado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma PT INDO PORCELAIN, importadas por la firma FALABELLA S.A., Despacho de Importación N° 19 001 IC04 160128 P de fecha 10 de septiembre de 2019, por no cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, en las que conste como exportadora la empresa PT INDO PORCELAIN de la REPÚBLICA DE INDONESIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 20/04/2022 N° 25160/22 v. 20/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 209/2022

RESOL-2022-209-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

Visto el expediente EX-2022-20489516-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 759 del 10 de mayo de 2020 y 1009 del 8 de junio de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependientes del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 451 del 28 de julio de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-451-APN-MEC).

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 14 de la decisión administrativa 2203 del 16 de diciembre de 2020 se incorporaron y homologaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, diversos cargos pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2022-25606614-APN-DGRRH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2022 N° 25237/22 v. 20/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 219/2022

RESOL-2022-219-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-92956310-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022, de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-30786173-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-30680505-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de dos mil treinta millones doscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y siete pesos (\$ 2.030.296.267) los ingresos de operación y fíjense en la suma de quinientos diez millones quinientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$ 510.593.955), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en mil quinientos diecinueve millones setecientos dos mil trescientos doce pesos (\$ 1.519.702.312), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-30680505-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de tres mil setecientos noventa y dos millones novecientos mil doscientos treinta y seis pesos (\$ 3.792.900.236) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de mil quinientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil seiscientos ocho pesos (\$ 1.554.408.608) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en dos mil doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 2.238.491.628), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-30680505-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de veinte millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$ 20.541.867) los recursos de capital y fíjense en la suma de treinta y un millones doscientos mil pesos (\$ 31.200.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2022, en la suma de dos mil doscientos veintisiete millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$ 2.227.833.495), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-30680505-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2022 N° 25233/22 v. 20/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 220/2022

RESOL-2022-220-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

Visto el expediente EX-2022-08512388-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Damián Andrés Zaldúa (MI N° 30.228.127), presenta su renuncia al cargo de Coordinador de Causas Judiciales de Entes Liquidados I, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, en el que fuera designado transitoriamente mediante la decisión administrativa 97 del 20 de febrero de 2019, y cuya prórroga se realizara en último término a través de las resoluciones 746 del 9 de noviembre de 2021 (RESOL-2021-746-APN-MEC) y 852 del 9 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-852-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Cynthia Alejandra Fernández (MI N° 20.213.287) las funciones de Coordinadora de Causas Judiciales de Entes Liquidados I dependiente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia, a partir del 31 de enero de 2022, de Damián Andrés Zaldúa (MI N° 30.228.127), al cargo de Coordinador de Causas Judiciales de Entes Liquidados I, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, en el que fuera designado transitoriamente mediante la decisión administrativa 97 del 20 de febrero de 2019, y cuya prórroga se realizara en último término a través de las resoluciones 746 del 9 de noviembre de 2021 (RESOL-2021-746-APN-MEC) y 852 del 9 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-852-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de febrero de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Causas Judiciales de Entes Liquidados I dependiente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Cynthia Alejandra Fernández (MI N° 20.213.287), de la planta permanente, nivel A, grado 6, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir Cynthia Alejandra Fernández los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regimenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 247/2022****RESOL-2022-247-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54604339-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 276 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de dicha ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por la mencionada ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por la citada ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas del 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019, 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otro lado, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Costa Afuera Nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado Artículo 30 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. del 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 7 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúricos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la

Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa (IF-2021-113722124-APN-SE#MEC) ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que la misma se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-15988335-APN-DNEY#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área AUS_106.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° la empresa permissionaria deberá abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 20/04/2022 N° 25557/22 v. 20/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 249/2022
RESOL-2022-249-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54604609-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 y las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 276 de fecha 16 de mayo de 2019 ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en el artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019, 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Costa Afuera Nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado Artículo 30 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. de fecha 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la empresa YPF S.A. por medio del cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones N° 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración

otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520/20, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO 122, MLO 123 y MLO 124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúricos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (IF-2022-06167938-APN-SE#MEC) ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que la misma se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-15983889-APN-DNEY#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área AUS_105.

ARTÍCULO 2°: Establécese que durante el plazo de extensión referido en el artículo 1° la empresa permisionaria deberá abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 20/04/2022 N° 25556/22 v. 20/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 250/2022

RESOL-2022-250-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54604837-APN-DGDOMEN#MHA., las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 276 de fecha 16 de mayo de 2019 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de dicha ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la citada Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatoria y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113,

CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 del 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas del fecha 2 de noviembre de 2019 y 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otro lado, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio de fecha Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por dicho Artículo se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con ENARSA en el marco de la mencionada Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. con fecha 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- e YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274/20, sus modificatorias y complementarias; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto N° 297/20, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298/20, sus modificatorias y complementarias; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520/20, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarburíferos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa IF-2022-06167812-APN-SE#MEC ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que la misma se extienda por 2 (DOS) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-16003960-APN-DNEY#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A., la extensión por 2 (DOS) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_114.

ARTÍCULO 2°: Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° la empresa permisionaria deberá abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese a las empresas EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 20/04/2022 N° 25561/22 v. 20/04/2022



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 252/2022
RESOL-2022-252-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-61463294-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2018-61627378-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-64961859-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-5781003-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-05783192-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-6525341-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2021-53218553-APN-SE#MEC, EX-2021-49967366-APN-SE#MEC, EX-2021-85147429-APN-SE#MEC y EX-2021-124555390-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERMO CÓRDOBA S.A.U. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica Aristóbulo del Valle de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW), ubicada en el Departamento Caiguás, Provincia de MISIONES. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Aristóbulo del Valle, jurisdicción de ENERGÍA DE MISIONES S.A. (EMSA).

Que mediante las Notas B-133322-1 de fecha 10 de diciembre de 2018 (IF-2019-06537380-APN-DGDOMEN#MHA) y B-133322-2 de fecha 1 de febrero de 2019 (IF-2019-06537369-APN-DGDOMEN#MHA), ambos obrante en el Expediente N° EX-2019-06525341-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, CAMMESA informó que la firma TERMO CÓRDOBA S.A.U. cumplió para su CT Aristóbulo del Valle los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante Resolución N° 174 de fecha 17 de mayo de 2021 (IF-2021-49968990-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2021-49967366-APN-SE#MEC, el MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la Provincia de MISIONES, resuelve otorgar la viabilidad ambiental definitiva a la CT Aristóbulo del Valle.

Que la firma TERMO CÓRDOBA S.A.U. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Aristóbulo del Valle se publicó en el Boletín Oficial N° 34.845, de fecha 27 de enero de 2022, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma TERMO CÓRDOBA S.A.U. para su Central Térmica Aristóbulo del Valle de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW), ubicada en el Departamento Caiguás, Provincia de MISIONES. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Aristóbulo del Valle, jurisdicción de ENERGÍA DE MISIONES S.A. (EMSA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de

eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma TERMO CÓRDOBA S.A.U., titular de la Central Térmica Aristóbulo del Valle, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma TERMO CÓRDOBA S.A.U., a CAMMESA, a ENERGÍA DE MISIONES S.A. (EMSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 20/04/2022 N° 25562/22 v. 20/04/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
Resolución 91/2022
RESOL-2022-91-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-85325179-APN-JST#MTR, la Resolución N° RESOL-2022-90-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE de fecha 4 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en el Visto, recayó la Resolución N° RESOL-2022-90-APN-JST#MTR con fecha 4 de abril de 2022, por la cual fue aprobada la enmienda al texto de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, Parte 13 (RAAC 13).

Que, debido a un error material e involuntario, en la lista de verificación de páginas del texto aprobado de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL Parte 13 (RAAC 13), identificado bajo el IF-2022-26629900-APN-DNISAE#JST, se omitió consignar la fecha de revisión de la Subparte D y el Apéndice A, obrantes en la página 4 del citado documento.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759 T.O. 2017, establece que: (...) En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión (...).

Que, conforme a la norma transcripta, la rectificación procede de oficio en cualquier momento y sin más trámite, para la subsanación de errores materiales siempre que no se altere la sustancia del acto administrativo, tal lo menciona calificada doctrina en materia de derecho administrativo (v. Cassagne Juan Carlos, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Thomson Reuters – La Ley, versión on line, Ebook-11 edición actualizada, Buenos Aires, 2016).

Que, atendiendo a las razones expuestas, corresponde sustituir el ANEXO I (IF-2022-26629900-APN-DNISAE#JST) - aprobado a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-90-APN-JST#MTR - por un nuevo documento, con la finalidad de completar las fechas de revisión omitidas involuntariamente en la página 4 de dicho texto.

Que, toda vez que, la rectificación de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, pueden realizarse en cualquier momento, siempre y cuando la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión, se considera que la presente no amerita la intervención previa del servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta jurisdicción – el cual intervino previo a la firma de la Resolución N° RESOL-2022-90-APN-JST#MTR - en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N° 27.514 y en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Rectifíquese el error material e involuntario contenido en la lista de verificación de páginas del texto de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, Parte 13 (RAAC 13), aprobado por el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-90-APN-JST#MTR de fecha 4 de abril de 2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Apruébase la modificación del texto de la Parte 13 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), bajo el título "INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL", identificado bajo el IF-2022-33689279-APN-DNISAE#JST que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente acto."

ARTÍCULO 2°. - Consérvense los demás extremos de la Resolución N° RESOL-2022-90-APN-JST#MTR de fecha 4 de abril de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su conocimiento, publicación en su página web y posterior comunicación a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) de la modificación realizada en el texto de la Parte 13 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC),

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2022 N° 25434/22 v. 20/04/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 74/2022

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2022

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veintidós, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto A. Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 154/2021, caratulado "C.S.J.N. comunica fallo en autos `Colegio de Abogados C.A.B.A. c/ E.N. Ley 26.080 s/ Proc. Conoc.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el 16 de diciembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos caratulados "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento", y –por mayoría- resolvió:

"... I. Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 1° y 5° de la ley 26.080 y la inaplicabilidad del art. 7°, inc. 3°, de la ley 24.937 (texto según ley 26.855), de los arts. 6° y 8° de la ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previsto en la ley 24.937 (texto según ley 24.939).

II. Exhortar al Congreso de la Nación para que en un plazo razonable dicte una ley que organice el Consejo de la Magistratura de la Nación.

III. Ordenar al Consejo de la Magistratura que, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la notificación de la presente sentencia, disponga lo necesario para la integración del órgano, en los términos de los arts. 2° y 10 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939). Transcurrido dicho plazo sin que se haya completado la integración mencionada, los actos dictados por el Consejo de la Magistratura serán nulos. Desde la notificación de la sentencia y hasta tanto el Consejo cumpla con este mandato o hasta el vencimiento del plazo de ciento veinte (120) días corridos referido, lo que ocurra primero, regirá el sistema de la ley 26.080.

IV. Comunicar la presente decisión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y al Consejo Interuniversitario Nacional, a los efectos de que tomen la intervención que pudiera corresponderles para llevar

adelante los procedimientos de selección de consejeros requeridos para completar la integración del Consejo de la Magistratura de la Nación en los términos dispuestos en el considerando 17 de la presente.

V. Declarar que conservarán su validez los actos cumplidos por el Consejo de la Magistratura, de conformidad con lo expuesto en el considerando 17, punto 5.

VI. Imponer las costas a las recurrentes vencidas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase..." (fs. 13vta./14)

2º) Que el 3 de marzo de 2022 el Dr. Alberto Lugones, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, remitió un oficio a la señora Presidenta de la Comisión de Reglamentación, Dra. Graciela Camaño, a fin de solicitarle que, en función de lo acordado en la reunión de la Comisión Auxiliar de Labor celebrada el día anterior, tuviera a bien dar inicio en el seno de esa Comisión a la tarea de confección y debate de los reglamentos que resultarían necesarios para la integración y funcionamiento del Cuerpo con arreglo a los parámetros de la ley 24.937 y su modificatoria 24.939, en función del fallo dictado por el Máximo Tribunal en los autos "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento".

3º) Que el 9 de marzo del corriente la Comisión de Reglamentación resolvió convocar a reuniones de asesores/as a fin de llevar a cabo un trabajo mancomunado tendiente a la adecuación de los reglamentos vigentes antes de la sanción de la ley 26.080. Dichas reuniones de asesores/as se celebraron los días 16, 21 y 28 de marzo de 2022, bajo la coordinación de la Secretaría de la Comisión de Reglamentación.

4º) Que posteriormente, la señora Presidenta de la Comisión de Reglamentación, Dra. Graciela Camaño, convocó a los señores Consejeros y a las señoras Consejeras integrantes del Cuerpo a una reunión de labor de la Comisión de Reglamentación a celebrarse el día 8 de abril del corriente con el objeto de debatir acerca de los reglamentos necesarios para la integración y funcionamiento del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en función del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 16 de diciembre de 2021.

5º) Que cabe recordar que, en ocasión de elaborar los reglamentos transitorios para la elección de la jueza y de las abogadas que completarían la actual integración del Consejo de la Magistratura de la Nación, aprobados mediante Resoluciones CM nº 1/2022 y 2/2022 respectivamente, este Cuerpo recibió numerosas presentaciones a través de las cuales se propició que la normativa a dictarse garantizara una representación paritaria de las mujeres en el mencionado organismo.

En ese sentido, y atento a que las consideraciones formuladas en aquella oportunidad guardan estrecha vinculación con el diseño de la reglamentación para la elección de los/as representantes de los abogados/as y de los/as jueces/zas que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en el período 2022/2026, es dable destacar que el 22 de diciembre de 2021, la Presidenta del Proyecto GENERAR, la fundadora de ABOFEM ARGENTINA y el Colectivo NI UNA MENOS, presentaron ante este Cuerpo una nota a través de la cual expresaron que, en concordancia con los principios de no discriminación y los derechos a la igualdad real de oportunidades en materia de género, la integración a completar el Consejo de la Magistratura correspondiente a dos vacantes en el estamento de la abogacía, debían ser cubiertas con dos mujeres o integrantes del colectivo LGTBTIQ+ (fs. 31/33).

Asimismo, el 27 de diciembre de 2021, la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) hizo llegar a este Cuerpo una nota a través de la cual solicitó que, para las convocatorias destinadas a completar la integración del organismo según los arts. 2 y 10 de la ley 24.937 -texto ley 24.939-, se solicitara a los estamentos correspondientes la postulación de mujeres como titulares y suplentes (fs. 54/54 vta.)

En perfecta comunión con ello, el 28 de diciembre de 2021, la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires (AABA) efectuó una presentación exigiendo una representación paritaria de las mujeres en el Consejo de la Magistratura de la Nación, en los siguientes términos: "...entendemos que ésta es una oportunidad para corregir el déficit en la representación de las mujeres ya que hoy el Cuerpo está integrado con cuatro mujeres y nueve varones. Todas las consejeras mujeres han sido electas por el sector del Congreso de la Nación (Cámara de Senadores y de Diputados) en tanto que los sectores de la Abogacía, Poder Judicial, académico y Poder Ejecutivo, han seleccionado todos varones. La AABA considera fundamental que cualquiera sea el cronograma a seguir, el sistema de elección deberá asegurar que su integración respete el equilibrio paritario, y por consiguiente el reglamento electoral debe prever el mecanismo adecuado a tal fin en todos los estamentos, en particular, en el que nos compete directamente, que es el de la Abogacía [...] Esta coyuntura en la que hay que completar la cantidad de integrantes hasta el vencimiento del mandato que opera en diciembre del año próximo, dado que el estamento de la abogacía debería tener cuatro representantes y solo hay dos -que son varones-, marca la necesidad de que las listas postulen dos candidatas abogadas mujeres. Si efectivamente planteamos un criterio paritario, la paridad debe hacerse efectiva y real, de manera tal que no sea solo una consigna políticamente correcta. Para ello, deben presentarse listas de candidatas de la abogacía integradas por dos mujeres..." (fs. 81/81 vta.)

Por su parte, el 30 de diciembre de 2021, la señora Consejera Graciela Camaño realizó una presentación vinculada a la implementación del punto III de la parte dispositiva del fallo del Máximo Tribunal mediante la cual, en lo referido a paridad y perspectiva de género, resaltó que "...es una responsabilidad devenida en deber ineludible de este Consejo el respeto de criterios de perspectiva y paridad de género al tiempo de desplegar las acciones necesarias que debe acometer a fin de cumplir con el sistema de integración que le impusiera la Corte Suprema [...] corresponde se provea lo conducente a su afirmación, a su consagración y, fundamentalmente, a su concreción práctica en el plano real, de modo tal de que no solamente la elección e incorporación previstas en la decisión judicial (enderezada a cubrir las vacantes por estamento) hayan de tenerlos en cuenta, sino que también se plasmen en la composición que resulta para el Consejo de la Magistratura en su integralidad [...] Si bien no abordado expresamente en el fallo, es dable aceptar sin miramientos que la idea de 'equilibrio' que la Constitución prescribe y resulta el eje central del decisorio, debe extenderse a la composición del órgano también en orden a considerar la presencia de mujeres como miembros integrantes del mismo...". (fs. 132 vta./133)

Seguidamente, luego de hacer referencia a la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" –con jerarquía constitucional a partir la reforma constitucional del año 1994- y a las previsiones contenidas en el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, la Consejera Camaño expresó que "... Acciones afirmativas deben ser promovidas desde todos los ámbitos del Estado, de ahí que el Consejo de la Magistratura no pueda desentenderse del compromiso y la responsabilidad que le caben en ese contexto [...] Así lo propicio en función de imperativos constitucionales y convencionales que no pueden ser soslayados sin incurrirse de ese modo en grave transgresión de normas de un orden superior [...] debemos, tanto en la debida observancia y salvaguarda de tales normas, derechos y principios, como en aras de respetar los avances registrados en la materia dentro del seno del órgano que integramos, actuar ahora consecuentemente con la forma en que supimos hacerlo durante el último tiempo [...] somos conscientes que no hacerlo comportará un cercenamiento de elementales derechos humanos, y no ya una mera regresión o retroceso [...] si supimos bregar en aras de lograr la equidad en el acceso de las mujeres a la judicatura e incorporar la perspectiva de género en la prestación del servicio de justicia, no podemos sino consagrar la paridad [...] De ahí que descuento sabremos ser congruentes con todo ello al desarrollar las acciones que se desplieguen...". (fs. 133/133 vta.)

Posteriormente, en el Plenario celebrado el 11 de enero de 2022, se dictó la Res. CM n° 1/2022 por la que se aprobó el Reglamento Transitorio para la Elección de la Jueza que completaría la actual integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. (fs. 142/152)

El 12 de enero de 2022, en lo atinente a la elección del estamento de la abogacía destinada a completar la actual integración del Cuerpo en función del fallo del Máximo Tribunal, el señor Consejero Alberto Lugones remitió una nota mediante la cual expresó que el Cuerpo debía ser integrado por dos abogadas mujeres resaltando que "... Este requerimiento se encuentra en línea con la postura asumida al momento de tratar el reglamento aprobado por este Consejo para la integración por elección del estamento de jueces y juezas y que tiene por objeto dotar al Consejo de la representación femenina adecuada y seguir gestionando acciones positivas en materia de perspectiva de género. Una medida de estas características tiene como fin respetar y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional y salvaguardar lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [...] no debe soslayarse que en nuestro país rige la ley 27.412 denominada Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política la que estableció la obligatoriedad de la presencia de mujeres en las listas de candidatos/as a presentarse en una elección, generando un verdadero avance en la búsqueda de afianzar y sostener un acceso real de las mujeres a distintos cargos representativos. Para finalizar es menester destacar que mi posición como consejero se ha visto históricamente ligada a la profundización en cuanto a las políticas activas sobre género. Justamente ello constituye una lucha inquebrantable que conlleva las ideas y pensamientos del espacio asociativo que integro [...] Y esta postura, también, lo es en cumplimiento del compromiso que asumí como propuesta de gestión en las anteriores elecciones y configura uno de los ejes de trabajo que el propio Consejo de la Magistratura asumió desde su actual integración...". (fs. 159/159 vta.)

En similar sentido, la señora Consejera Vanesa Siley realizó una presentación el 24 de enero del corriente por medio de la cual recordó que "...las medidas especiales de carácter temporal o medidas de acción positiva no son materia disponible en cuanto a su aplicación, ya que el Estado se comprometió a adoptar 'todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, denominada CEDAW) [...] Considerar una medida como la efectiva incorporación de mujeres en un estamento desde una mirada de igualdad real o sustantiva con respecto a los varones, de ninguna manera puede considerarse como un factor de discriminación sobre aquellos que hoy en día mantienen privilegios por pertenecer a un género. Asimismo, argumentar que se está privando de manera absoluta el derecho de los varones abogados que quieran postularse como candidatos constituye una visión parcializada de la composición actual del Consejo, que parece solapar la actual representación de dos varones en el estamento de la abogacía [...] explica Roberto Saba [1] que aplicar cupos o cuotas a ambos sexos resulta inconsistente con el mandato constitucional, dado que estas medidas

tienen como fin “favorecer al grupo en situación de desigualdad estructural y no al que goza de una situación de prevalencia histórica...”. (fs. 209 vta/210)

Seguidamente, la aludida consejera señaló que “...este Cuerpo recibió numerosas presentaciones en las cuales se solicita que se complete la cantidad de integrantes del estamento de la abogacía con dos mujeres. Tanto la Asociación de Mujeres Juezas, las Asociaciones Proyecto Generar, ABOFEM, el Colectivo Ni Una Menos y la Asociación de Abogados de Buenos Aires entendieron que la citada igualdad real de oportunidades en la Constitución Nacional, tanto en el artículo 37 o mediante la inclusión de la CEDAW en el artículo 75, inciso 22, se sostiene en el derecho que poseen las mujeres en acceder a puestos de toma de decisión, circunstancia que debe atenderse al observar que en la integración actual no hay mujeres en los estamentos que deben ampliar su representación [...] sería interesante que se contemple que las mujeres y los varones no parten de igualdad de condiciones y que justamente son aquellas jerarquías las que hacen necesarias las políticas especiales para una composición representativa en términos de género...”. (fs. 210/210 vta.)

Por su parte, la señora Consejera Graciela Camaño, en una nueva presentación efectuada el 24 de enero del corriente, vinculada a la confección de los reglamentos transitorios, también se manifestó a favor de la necesidad de elegir dos abogadas mujeres por el estamento de la abogacía. En lo sustancial, luego de recordar la normativa constitucional y convencional en la materia, afirmó que “...concretar aquella igualdad de oportunidades que debe traducirse en acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de la mujer en este caso [...] el concepto de igualdad, constitucional y convencionalmente comporta y abarca, en materia de derechos humanos y en lo que respecta al tratamiento de la mujer, el deber y la exigencia por parte de los Estados de observar, desde y por parte de todos sus poderes, órganos y departamentos, un rol activo que se traduzca en igualdad real y efectiva. Contundente ha sido en ese sentido la Resolución A/RES/66/130 de la O.N.U. del año 2011...”. (fs. 215/215 vta.)

En definitiva, y en aquella oportunidad, la Consejera Camaño propició que se presentarán listas de candidatas de la abogacía integradas por mujeres “...de manera que, no sólo se plasme un real equilibrio dentro del estamento en cuestión, sino que también se logre como resultado del mismo una simetría en la composición del órgano, y así, por lo tanto, de actuar conforme a criterios de legalidad y de legitimidad que encuentran en todo ello un fundamento insoslayable del cual no solo podemos, sino que no debemos en modo alguno sustraernos. Dicho accionar será el único modo de reconocer, respetar y enaltecer los imperativos constitucionales y convencionales, pero además los criterios de igualdad, equidad y justicia que subyacen y están más allá de toda formulación normativa positiva...” (fs. 216/216 vta.)

Finalmente, en la sesión del 24 de enero de 2022, el Plenario dictó la Res. CM nº 2/2022 mediante la cual aprobó el Reglamento transitorio para la elección de las representantes de la abogacía que completarían la actual integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, estableciéndose como requisito de oficialización de las listas la postulación de dos (2) abogadas de la matrícula federal, de las cuales al menos una –y su suplente– debían tener domicilio en el interior del país.

6º) Que ante la inminencia de la fecha límite fijada por el Máximo Tribunal en el punto resolutive III del voto de la mayoría en el fallo dictado en los autos “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento”, y en cumplimiento de la obligación de garantizar la realización, en tiempo y forma, de las elecciones necesarias para la elegir a quienes integrarán el Consejo de la Magistratura en el período 2022/2026, deviene indispensable aprobar un reglamento que regule la elección de los/as representantes del estamento de la abogacía que compondrán este Cuerpo, conforme a los parámetros fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el mencionado precedente.

7º) Que la normativa constitucional y convencional en materia de género sumada al criterio consensuado por los Consejeros y las Consejeras, respecto a la composición paritaria y con perspectiva de género del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en ocasión de dictar las resoluciones CM nº 1/2022 y 2/2022, configuran pautas determinantes a los fines de diseñar un reglamento que regule la elección de los abogados y las abogadas que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En este punto, es dable recordar que el artículo 37 de la Constitución Nacional prevé que “...Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos [...] La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral...”.

En similar sentido, el artículo 75 inc. 23 de la Carta Magna establece que “... Artículo 75. Corresponde al Congreso: [...] 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...”.

A su vez, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, que posee jerarquía constitucional, establece en su artículo 7° que los Estados Partes deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando la igualdad de condiciones con los hombres en relación con la posibilidad de ser elegidas para todos aquellos cargos que sean objeto de elecciones públicas.

A esta altura del desarrollo argumental, no es posible soslayar que la República Argentina ha sido precursora en esta materia y que en el año 1991, antes de que la reforma constitucional incorporara los arts. 37 y 75 incs. 22 y 23 a nuestra Carta Magna, ya se había dado un primer paso con la sanción de la ley N° 24.012 de “Cupo Femenino” que estableció que “...Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos...”.

Aquel sendero fue profundizado en el año 2017 cuando el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley 27.412 de “Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política”, reglamentada mediante el decreto n° 171/2019, a partir de lo cual se exige que las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada y consecutiva a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Por su parte, el art. 1 del aludido decreto reglamentario establece que “... el principio de paridad de género, consagrado en la ley n° 27.412, se entiende como la conformación de listas integradas por candidatas y candidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista...”.

8°) Que en este marco, los señores Consejeros y las señoras Consejeras han arribado a un consenso respecto a la incorporación de previsiones que garanticen la paridad de género en el “Reglamento para la elección de los abogados y las abogadas que compondrán el Consejo de la Magistratura”, ello de conformidad con las normas constitucionales y convencionales descriptas ut supra así como los principios que de ellas emanan.

Por otro lado, también ha existido acuerdo respecto a la necesidad de aggiornar algunas previsiones del reglamento a fin de optimizar el proceso electoral, incorporando los avances tecnológicos existentes en la actualidad, tales como el uso de la firma digital y la remisión de documentación mediante correo electrónico.

9°) Que, el Plenario constituido en Comisión de Reglamentación aprobó el “Reglamento de para la Elección de Abogados/as que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”.

10°) Que, seguidamente, vuelto a constituir el Plenario como tal, se procedió a considerar y votar el “Reglamento de para la Elección de Abogados/as que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, el que resultó aprobado.

SE RESUELVE:

1°) Aprobar el Reglamento para la Elección de los abogados y las abogadas que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que como Anexo I forma parte de la presente.

2°) Disponer lo necesario para la publicación de la convocatoria a elecciones prevista en el artículo 34° del presente reglamento, por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación nacional, y en los diarios locales que pueda estimarse adecuado conforme criterios de mejor publicidad, e invitar a los Colegios, Consejos y Asociación de la abogacía a difundir la aludida convocatoria.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

De lo que doy fe.

Mariano Perez Roller - Alberto Agustin Lugones

[1] Roberto Saba, “Mujeres y desigualdad estructural”, 3 AGOSTO, 2017

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 75/2022

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2022

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veintidós, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto A. Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 154/2021, caratulado “C.S.J.N. COMUNICA FALLO EN AUTOS `COLEGIO DE ABOGADOS C.A.B.A. C/ E.N. LEY 26.080 S/ PROC. CONOC.”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el 16 de diciembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos caratulados “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento”, y –por mayoría- resolvió:

“... I. Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 1º y 5º de la ley 26.080 y la inaplicabilidad del art. 7º, inc. 3º, de la ley 24.937 (texto según ley 26.855), de los arts. 6º y 8º de la ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previsto en la ley 24.937 (texto según ley 24.939).

II. Exhortar al Congreso de la Nación para que en un plazo razonable dicte una ley que organice el Consejo de la Magistratura de la Nación.

III. Ordenar al Consejo de la Magistratura que, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la notificación de la presente sentencia, disponga lo necesario para la integración del órgano, en los términos de los arts. 2º y 10 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939). Transcurrido dicho plazo sin que se haya completado la integración mencionada, los actos dictados por el Consejo de la Magistratura serán nulos. Desde la notificación de la sentencia y hasta tanto el Consejo cumpla con este mandato o hasta el vencimiento del plazo de ciento veinte (120) días corridos referido, lo que ocurra primero, regirá el sistema de la ley 26.080.

IV. Comunicar la presente decisión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y al Consejo Interuniversitario Nacional, a los efectos de que tomen la intervención que pudiera corresponderles para llevar adelante los procedimientos de selección de consejeros requeridos para completar la integración del Consejo de la Magistratura de la Nación en los términos dispuestos en el considerando 17 de la presente.

V. Declarar que conservarán su validez los actos cumplidos por el Consejo de la Magistratura, de conformidad con lo expuesto en el considerando 17, punto 5.

VI. Imponer las costas a las recurrentes vencidas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase...” (fs. 13vta./14)

2º) Que el 3 de marzo de 2022 el Dr. Alberto Lugones, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, remitió un oficio a la señora Presidenta de la Comisión de Reglamentación, Dra. Graciela Camaño, a fin de solicitarle que, en función de lo acordado en la reunión de la Comisión Auxiliar de Labor celebrada el día anterior, tuviera a bien dar inicio en el seno de esa Comisión a la tarea de confección y debate de los reglamentos que resultarían necesarios para la integración y funcionamiento del Cuerpo con arreglo a los parámetros de la ley 24.937 y su modificatoria 24.939, en función del fallo dictado por el Máximo Tribunal en los autos “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento”.

3º) Que el 9 de marzo del corriente la Comisión de Reglamentación resolvió convocar a reuniones de asesores/as a fin de llevar a cabo un trabajo mancomunado tendiente a la adecuación de los reglamentos vigentes antes de la sanción de la ley 26.080. Dichas reuniones de asesores/as se celebraron los días 16, 21 y 28 de marzo de 2022, bajo la coordinación de la Secretaría de la Comisión de Reglamentación.

4º) Que posteriormente, la señora Presidenta de la Comisión de Reglamentación, Dra. Graciela Camaño, convocó a los señores Consejeros y a las señoras Consejeras integrantes del Cuerpo a una reunión de labor de la Comisión de Reglamentación a celebrarse el día 8 de abril del corriente con el objeto de debatir acerca de los reglamentos necesarios para la integración y funcionamiento del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en función del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 16 de diciembre de 2021.

5º) Que cabe recordar que, en ocasión de elaborar los reglamentos transitorios para la elección de la jueza y de las abogadas que completarían la actual integración del Consejo de la Magistratura de la Nación, aprobados mediante Resoluciones CM n° 1/2022 y 2/2022 respectivamente, este Cuerpo recibió numerosas presentaciones a través

de las cuales se propició que la normativa a dictarse garantizara una representación paritaria de las mujeres en el mencionado organismo.

En ese sentido, y atento a que las consideraciones formuladas en aquella oportunidad guardan estrecha vinculación con el diseño de la reglamentación para la elección de los/as representantes de los abogados/as y de los/as jueces/zas que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en el período 2022/2026, es dable destacar que el 22 de diciembre de 2021, la Presidenta del Proyecto GENERAR, la fundadora de ABOFEM ARGENTINA y el Colectivo NI UNA MENOS, presentaron ante este Cuerpo una nota a través de la cual expresaron que, en concordancia con los principios de no discriminación y los derechos a la igualdad real de oportunidades en materia de género, la integración a completar el Consejo de la Magistratura correspondiente a dos vacantes en el estamento de la abogacía, debían ser cubiertas con dos mujeres o integrantes del colectivo LGTBTIQ+ (fs. 31/33)

Asimismo, el 27 de diciembre de 2021, la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) hizo llegar a este Cuerpo una nota a través de la cual solicitó que, para las convocatorias destinadas a completar la integración del organismo según los arts. 2 y 10 de la ley 24.937 -texto ley 24.939-, se solicitara a los estamentos correspondientes la postulación de mujeres como titulares y suplentes (fs. 54/54 vta.)

En perfecta comunión con ello, el 28 de diciembre de 2021, la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires (AABA) efectuó una presentación exigiendo una representación paritaria de las mujeres en el Consejo de la Magistratura de la Nación, en los siguientes términos: “...entendemos que ésta es una oportunidad para corregir el déficit en la representación de las mujeres ya que hoy el Cuerpo está integrado con cuatro mujeres y nueve varones. Todas las consejeras mujeres han sido electas por el sector del Congreso de la Nación (Cámara de Senadores y de Diputados) en tanto que los sectores de la Abogacía, Poder Judicial, académico y Poder Ejecutivo, han seleccionado todos varones. La AABA considera fundamental que cualquiera sea el cronograma a seguir, el sistema de elección deberá asegurar que su integración respete el equilibrio paritario, y por consiguiente el reglamento electoral debe prever el mecanismo adecuado a tal fin en todos los estamentos, en particular, en el que nos compete directamente, que es el de la Abogacía [...] Esta coyuntura en la que hay que completar la cantidad de integrantes hasta el vencimiento del mandato que opera en diciembre del año próximo, dado que el estamento de la abogacía debería tener cuatro representantes y solo hay dos -que son varones-, marca la necesidad de que las listas postulen dos candidatas abogadas mujeres. Si efectivamente planteamos un criterio paritario, la paridad debe hacerse efectiva y real, de manera tal que no sea solo una consigna políticamente correcta. Para ello, deben presentarse listas de candidatas de la abogacía integradas por dos mujeres...” (fs. 81/81 vta.).

Por su parte, el 29 de diciembre de 2021, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional efectuó una presentación en la que hizo saber que “conforme la decisión mayoritaria adoptada por el Consejo Directivo de esta Asociación (...), se consideró que corresponde realizar una nueva elección tendiente a la selección del/la consejero/a juez/a requerido/a para completar la integración del Consejo de la Magistratura de la Nación, en los términos dispuestos en el considerando 17 del citado fallo...”.

Asimismo, se señaló en esa presentación que “se entendió, por unanimidad, que las elecciones podrían desarrollarse sin inconvenientes dentro de la semana previa en la cual debe asumir el/la consejero/a elegido/a, y que la citada vacante debería ser cubierta por un/una magistrado/a de primera instancia de la Capital Federal (cfme. Art. 2 ley 24.937, texto según ley 24.939), preferentemente mujer, en consonancia con las propuestas efectuadas por otras organizaciones (AMJA, ABOFEM, etc)”.

Por su parte, el 30 de diciembre de 2021, la señora Consejera Graciela Camaño realizó una presentación vinculada a la implementación del punto III de la parte dispositiva del fallo del Máximo Tribunal mediante la cual, en lo referido a paridad y perspectiva de género, resaltó que “...es una responsabilidad devenida en deber ineludible de este Consejo el respeto de criterios de perspectiva y paridad de género al tiempo de desplegar las acciones necesarias que debe acometer a fin de cumplir con el sistema de integración que le impusiera la Corte Suprema [...] corresponde se provea lo conducente a su afirmación, a su consagración y, fundamentalmente, a su concreción práctica en el plano real, de modo tal de que no solamente la elección e incorporación previstas en la decisión judicial (enderezada a cubrir las vacantes por estamento) hayan de tenerlos en cuenta, sino que también se plasmen en la composición que resulta para el Consejo de la Magistratura en su integralidad [...] Si bien no abordado expresamente en el fallo, es dable aceptar sin miramientos que la idea de ‘equilibrio’ que la Constitución prescribe y resulta el eje central del decisorio, debe extenderse a la composición del órgano también en orden a considerar la presencia de mujeres como miembros integrantes del mismo...” (fs. 132 vta./133).

Seguidamente, luego de hacer referencia a la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” –con jerarquía constitucional a partir la reforma constitucional del año 1994- y a las previsiones contenidas en el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, la Consejera Camaño expresó que “... Acciones afirmativas deben ser promovidas desde todos los ámbitos del Estado, de ahí que el Consejo de la Magistratura no pueda desentenderse del compromiso y la responsabilidad que le caben en ese contexto [...] Así lo propicio en función de imperativos constitucionales y convencionales que no pueden ser soslayados sin incurrirse de

ese modo en grave transgresión de normas de un orden superior [...] debemos, tanto en la debida observancia y salvaguarda de tales normas, derechos y principios, como en aras de respetar los avances registrados en la materia dentro del seno del órgano que integramos, actuar ahora consecuentemente con la forma en que supimos hacerlo durante el último tiempo [...] somos conscientes que no hacerlo comportará un cercenamiento de elementales derechos humanos, y no ya una mera regresión o retroceso [...] si supimos bregar en aras de lograr la equidad en el acceso de las mujeres a la judicatura e incorporar la perspectiva de género en la prestación del servicio de justicia, no podemos sino consagrar la paridad [...] De ahí que descuerdo sabremos ser congruentes con todo ello al desarrollar las acciones que se desplieguen...” (fs. 133/133 vta.).

Posteriormente, en el Plenario celebrado el 11 de enero de 2022, se dictó la Res. CM n° 1/2022 por la que se aprobó el Reglamento Transitorio para la Elección de la Jueza que completaría la actual integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (fs. 142/152).

El 12 de enero de 2022, en lo atinente a la elección del estamento de la abogacía destinada a completar la actual integración del Cuerpo en función del fallo del Máximo Tribunal, el señor Consejero Alberto Lugones remitió una nota mediante la cual expresó que el Cuerpo debía ser integrado por dos abogadas mujeres resaltando que “... Este requerimiento se encuentra en línea con la postura asumida al momento de tratar el reglamento aprobado por este Consejo para la integración por elección del estamento de jueces y juezas y que tiene por objeto dotar al Consejo de la representación femenina adecuada y seguir gestionando acciones positivas en materia de perspectiva de género. Una medida de estas características tiene como fin respetar y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional y salvaguardar lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [...] no debe soslayarse que en nuestro país rige la ley 27.412 denominada Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política la que estableció la obligatoriedad de la presencia de mujeres en las listas de candidatos/as a presentarse en una elección, generando un verdadero avance en la búsqueda de afianzar y sostener un acceso real de las mujeres a distintos cargos representativos. Para finalizar es menester destacar que mi posición como consejero se ha visto históricamente ligada a la profundización en cuanto a las políticas activas sobre género. Justamente ello constituye una lucha inquebrantable que conlleva las ideas y pensamientos del espacio asociativo que integro [...] Y esta postura, también, lo es en cumplimiento del compromiso que asumí como propuesta de gestión en las anteriores elecciones y configura uno de los ejes de trabajo que el propio Consejo de la Magistratura asumió desde su actual integración...” (fs. 159/159 vta.).

En similar sentido, la señora Consejera Vanesa Siley realizó una presentación el 24 de enero del corriente por medio de la cual recordó que “...las medidas especiales de carácter temporal o medidas de acción positiva no son materia disponible en cuanto a su aplicación, ya que el Estado se comprometió a adoptar ‘todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, denominada CEDAW) [...] Considerar una medida como la efectiva incorporación de mujeres en un estamento desde una mirada de igualdad real o sustantiva con respecto a los varones, de ninguna manera puede considerarse como un factor de discriminación sobre aquellos que hoy en día mantienen privilegios por pertenecer a un género. Asimismo, argumentar que se está privando de manera absoluta el derecho de los varones abogados que quieran postularse como candidatos constituye una visión parcializada de la composición actual del Consejo, que parece solapar la actual representación de dos varones en el estamento de la abogacía [...] explica Roberto Saba [1] que aplicar cupos o cuotas a ambos sexos resulta inconsistente con el mandato constitucional, dado que estas medidas tienen como fin ‘favorecer al grupo en situación de desigualdad estructural y no al que goza de una situación de prevalencia histórica...” (fs. 209 vta./210).

Seguidamente, la aludida consejera señaló que “...este Cuerpo recibió numerosas presentaciones en las cuales se solicita que se complete la cantidad de integrantes del estamento de la abogacía con dos mujeres. Tanto la Asociación de Mujeres Juezas, las Asociaciones Proyecto Generar, ABOFEM, el Colectivo Ni Una Menos y la Asociación de Abogados de Buenos Aires entendieron que la citada igualdad real de oportunidades en la Constitución Nacional, tanto en el artículo 37 o mediante la inclusión de la CEDAW en el artículo 75, inciso 22, se sostiene en el derecho que poseen las mujeres en acceder a puestos de toma de decisión, circunstancia que debe atenderse al observar que en la integración actual no hay mujeres en los estamentos que deben ampliar su representación [...] sería interesante que se contemple que las mujeres y los varones no parten de igualdad de condiciones y que justamente son aquellas jerarquías las que hacen necesarias las políticas especiales para una composición representativa en términos de género...” (fs. 210/210 vta.).

Por su parte, la señora Consejera Graciela Camaño, en una nueva presentación efectuada el 24 de enero del corriente, vinculada a la confección de los reglamentos transitorios, también se manifestó a favor de la necesidad de elegir dos abogadas mujeres por el estamento de la abogacía. En lo sustancial, luego de recordar la normativa constitucional y convencional en la materia, afirmó que “...concretar aquella igualdad de oportunidades que debe traducirse en acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de la mujer en este caso [...] el concepto de igualdad, constitucional y

convencionalmente comporta y abarca, en materia de derechos humanos y en lo que respecta al tratamiento de la mujer, el deber y la exigencia por parte de los Estados de observar, desde y por parte de todos sus poderes, órganos y departamentos, un rol activo que se traduzca en igualdad real y efectiva. Contundente ha sido en ese sentido la Resolución A/RES/66/130 de la O.N.U. del año 2011..." (fs. 215/215 vta.).

En definitiva, y en aquella oportunidad, la Consejera Camaño propició que se presentarán listas de candidatas de la abogacía integradas por mujeres "...de manera que, no sólo se plasme un real equilibrio dentro del estamento en cuestión, sino que también se logre como resultado del mismo una simetría en la composición del órgano, y así, por lo tanto, de actuar conforme a criterios de legalidad y de legitimidad que encuentran en todo ello un fundamento insoslayable del cual no solo podemos, sino que no debemos en modo alguno sustraernos. Dicho accionar será el único modo de reconocer, respetar y enaltecer los imperativos constitucionales y convencionales, pero además los criterios de igualdad, equidad y justicia que subyacen y están más allá de toda formulación normativa positiva..." (fs. 216/216 vta.).

Finalmente, en la sesión del 24 de enero de 2022, el Plenario dictó la Res. CM n° 2/2022 mediante la cual aprobó el Reglamento transitorio para la elección de las representantes de la abogacía que completarían la actual integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, estableciéndose como requisito de oficialización de las listas la postulación de dos (2) abogadas de la matrícula federal, de las cuales al menos una –y su suplente– debían tener domicilio en el interior del país.

6°) Que ante la inminencia de la fecha límite fijada por el Máximo Tribunal en el punto resolutive III del voto de la mayoría en el fallo dictado en los autos "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento", y en cumplimiento de la obligación de garantizar la realización, en tiempo y forma, de las elecciones necesarias para elegir a quienes integrarán el Consejo de la Magistratura en el período 2022/2026, deviene indispensable aprobar un reglamento que regule la elección de los/as representantes del estamento de los jueces y las juezas que integrarán este Cuerpo, conforme a los parámetros fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el mencionado precedente.

7°) Que la normativa constitucional y convencional en materia de género sumada al criterio consensuado por los Consejeros y las Consejeras, respecto a la composición paritaria y con perspectiva de género del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en ocasión de dictar las resoluciones CM n° 1/2022 y 2/2022, configuran pautas determinantes a los fines de diseñar un reglamento que regule la elección de los jueces y las juezas que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En este punto, es dable recordar que el artículo 37 de la Constitución Nacional prevé que "...Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos [...] La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral...".

En similar sentido, el artículo 75 inc. 23 de la Carta Magna establece que "... Artículo 75. Corresponde al Congreso: [...] 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...".

A su vez, la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", que posee jerarquía constitucional, establece en su artículo 7° que los Estados Partes deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando la igualdad de condiciones con los hombres en relación con la posibilidad de ser elegidas para todos aquellos cargos que sean objeto de elecciones públicas.

A esta altura del desarrollo argumental, no es posible soslayar que la República Argentina ha sido precursora en esta materia y que en el año 1991, antes de que la reforma constitucional incorporara los arts. 37 y 75 incs. 22 y 23 a nuestra Carta Magna, ya se había dado un primer paso con la sanción de la ley N° 24.012 de "Cupo Femenino" que estableció que "...Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos...".

Aquel sendero fue profundizado en el año 2017 cuando el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley 27.412 de "Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política", reglamentada mediante el decreto n° 171/2019, a partir de lo cual se exige que las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada y consecutiva a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Por su parte, el art. 1 del aludido decreto reglamentario establece que "... el principio de paridad de género, consagrado en la ley n° 27.412, se entiende como la conformación de listas integradas por candidatas y candidatos

de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista...”.

8º) Que en este marco, los señores Consejeros y las señoras Consejeras han arribado a un consenso respecto a la incorporación de previsiones que garanticen la paridad de género en el “Reglamento para la elección de los jueces y las juezas que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, ello de conformidad con las normas constitucionales y convencionales descriptas ut supra así como los principios que de ellas emanan.

Por otro lado, también ha existido acuerdo respecto a la necesidad de aggiornar algunas previsiones del reglamento a fin de optimizar el proceso electoral, incorporando los avances tecnológicos existentes en la actualidad, tales como el uso de la firma digital y la remisión de documentación mediante correo electrónico.

9º) Que, el Plenario constituido en Comisión de Reglamentación aprobó el “Reglamento para la Elección de Jueces/as que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”.

10º) Que, seguidamente, vuelto a constituir el Plenario como tal, se procedió a considerar y votar el “Reglamento de para la Elección de Jueces/as que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, el que resultó aprobado por unanimidad de los/las Sres./as. Consejeros/as presentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para la Elección de Jueces/ Juezas que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que como Anexo I y II, forma parte de la presente.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

De lo que doy fe.

Mariano Perez Roller - Alberto Agustin Lugones

[1] Roberto Saba, “Mujeres y desigualdad estructural”, 3 AGOSTO, 2017

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2022 N° 25349/22 v. 20/04/2022

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 2958/2022

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO:

La Ley N° 25.191, y su Decreto Reglamentario N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 28 de fecha 11 de enero de 2011, la Resolución RENATRE N° 252 de fecha 29 de julio de 2020, la Resolución RENATRE N° 1 de fecha 6 de enero de 2022, el Acta de Directorio N° 108 de fecha 20 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 1/2022 de fecha 06 de enero del 2022, se designó al Sr. BUSER, Roberto DNI N° 8.546.549, como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que la Ley 25.191 y en consecuencia la creación del RENATRE se encuentran enmarcados en un subsistema de carácter contributivo de la Seguridad Social donde el organismo se financia con recursos propios, en contraposición a las prestaciones de carácter asistencial donde el Estado puede disponer de recursos varios.

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que podrán acceder a las prestaciones por desempleo todos los trabajadores rurales comprendidos en el art. 4° de la Ley 25.191 que se encuentren en situación legal de desempleo.

Que mediante Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, se aprobó provisoriamente la Reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, hasta tanto la autoridad de aplicación se expida con el nuevo procedimiento.

Que el RENATRE como Ente Autárquico, de derecho Público no estatal, goza de propia autonomía y por lo tanto, tiene la atribución de dictar las normas internas que resulten necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de los objetivos consagrados en la Ley 25.191.

Que esa calidad de Ente autárquico le otorga al RENATRE autonomía y la atribución de definir o determinar los requisitos para acceder a la Prestación por Desempleo brindada por este Registro (art. 12 Ley 26.727).

Que mediante Resolución RENATRE N° 252 de fecha 29 de julio de 2020 se estableció un plazo de admisibilidad de solicitudes de reactivación de prestaciones por desempleo o de reclamos del cobro de cuotas devengadas pero no percibidas, requisitos y condiciones de reactivación.

Que el Cuerpo Directivo del Registro en su reunión de fecha 20 de enero del 2022, ha analizado los antecedentes de la Resolución RENATRE N° 252/20 resolviendo modificar el mentado instrumento referido a la reactivación de las prestaciones, actualizando el monto de la prestación reactivada a los valores de la prestación por desempleo ordinaria vigente, con los servicios de salud, sepelio y de corresponder asignaciones familiares, y conservando las siguientes características: a) plazo de admisibilidad de dos años; b) situación legal de desempleo conforme el art.4 de la Resolución RENATRE NRO.68 de fecha 10 de abril de 2017; c) posibilidad a favor del trabajador /a para optar entre pago único o pago en cuotas.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Derógase el artículo 3 de la Resolución RENATRE N° 252 de fecha 27 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 1 de la Resolución RENATRE N° 28 de fecha 11 de enero de 2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Procédase a reactivar la prestación por desempleo, pendiente de cobro, por reingreso a la actividad laboral de sus beneficiarios/as, cuando nuevamente se encuentren en situación legal de desempleo. Para la reactivación se tendrá en cuenta lo siguiente: a) la acreditación de la situación legal de desempleo conforme el art. 4 de la Resolución RENATRE N° 68/17, b) la última actividad laboral inmediata anterior a la reactivación deberá ser rural o afín, c) el monto de la prestación a reactivar será pasible de actualización a los valores de la prestación por desempleo vigente, d) la prestación reactivada contará con los servicios de sepelio, salud y, de corresponder, asignaciones familiares.

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 2 de la Resolución RENATRE N° 28 de fecha 11 de enero de 2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: Establécese para la aplicabilidad del artículo anterior las siguientes condiciones:

a) Para aquellos/as trabajadores/as que se reincorporaron a la actividad laboral y cotizaron hasta cinco (5) meses inclusive, se reactivará el beneficio abonando el monto pendiente de cobro en cuotas mensuales o en un pago único, a elección del trabajador/a.-

La opción de pago único será admisible únicamente para el caso de las cuotas pendientes de cobro a la fecha de solicitud de reactivación, manteniéndose la modalidad de pago mensual para el resto de las cuotas.

b) Para aquellos/as trabajadores/as que, habiendo reingresado a la actividad laboral, cotizaron seis (6) o más meses, se reactivará el beneficio de acuerdo con el siguiente esquema:

b I) La opción de pago único, de las cuotas pendientes de cobro al momento de solicitud de reactivación, junto con la primera cuota de la nueva prestación, manteniéndose la modalidad de pago mensual para el resto de las cuotas, al finalizar el pago de la nueva prestación.

b II) El pago de la nueva prestación, con más el agregado de las cuotas mensuales pendientes de cobro, al finalizar el pago de la nueva prestación. En ningún caso la cantidad de cuotas podrá ser superior a DIECIOCHO (18). De superar dicha cantidad, se descontarán las cuotas con vencimiento próximo, de acuerdo con la fecha de solicitud de la prestación y en orden con lo dispuesto en el art. 1° y art. 2° de la Resolución N° 252/2020.

ARTICULO 4º.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley 25.191.

ARTICULO 5º.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roberto J. Buser - Claudia Carolina Llanos

e. 20/04/2022 N° 25505/22 v. 20/04/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 183/2022

RESOL-2022-183-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31445870- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 134 del 22 de marzo de 1994 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 18 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprobó el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el "Plan de Emergencia Fitosanitaria para Áreas Libres de Mosca de los Frutos".

Que a través de la Disposición N° 18 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del aludido Servicio Nacional, se declaró como Área Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de la Región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de General Conesa, interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut), en el marco del mencionado Programa Nacional.

Que con fecha 14 de marzo de 2022 se detectó en el área urbana de la localidad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO, UNA (1) hembra joven no inseminada de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo -Ceratitis capitata Wied.-), implementándose un Plan de Acciones inmediatas de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución N° 152/06.

Que con fecha 28 de marzo de 2022 se detectó en la misma trampa que la captura referida, la presencia de UNA (1) hembra joven no inseminada de esa especie, en un período de tiempo equivalente a DOS (2) ciclos teóricos del insecto con relación a la fecha del primer evento, constituyendo una captura reiterada; y, a su vez, se registró una captura múltiple de TRES (3) ejemplares macho, por lo que corresponde declarar la Emergencia Fitosanitaria, conforme a lo establecido en el Punto 2 del Anexo de la mentada Resolución N° 152/06.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la mentada Resolución N° 152/06, procede establecer un área regulada en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que ingresen, egresen o transiten por la misma, estén sujetas a la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias.

Que para el caso de Mosca de los Frutos, dicha área regulada corresponde a la superficie cubierta por un círculo de SIETE COMA DOS KILÓMETROS (7,2 km) de radio alrededor del epicentro de la detección, según lo establecido en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 26/2006 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Mosca de los Frutos. Emergencia Fitosanitaria. Declaración. Se declara en Emergencia Fitosanitaria por captura múltiple y reiterada de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo -*Ceratitis capitata* Wied.-), a la superficie comprendida dentro del círculo de SIETE COMA DOS KILÓMETROS (7,2 km) de radio, con epicentro en el sitio donde se produjo la detección de la plaga y que responde a las coordenadas geográficas decimales Latitud: -38,94716, Longitud: -67,98754, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Área regulada. Se establece como área regulada al área geográfica citada en el artículo precedente, la cual queda sujeta al cumplimiento obligatorio de las acciones fitosanitarias establecidas en la presente resolución y aquellas que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) disponga, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del aludido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Medidas fitosanitarias. Se dispone la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área regulada definida en el Artículo 1° del presente marco normativo:

Inciso a) Recolección y posterior enterramiento de los frutos caídos.

Inciso b) Descarga de los frutos hospedantes de Mosca de los Frutos que estén en condiciones de ser atacados por la plaga, en un radio de DOSCIENTOS METROS (200 m) alrededor de cada detección y su posterior destrucción.

Inciso c) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida (respetando la normativa provincial vigente).

Inciso d) Aplicación de insecticida cebo sobre el follaje, en las dosis y frecuencia que el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) determine, en proximidades del punto de detección de la plaga.

Inciso e) Erradicación de plantas hospedantes del arbolado público y reemplazo de las mismas por especies no hospedantes u ornamentales, en aquellos sitios en los que sea factible, en coordinación con el gobierno municipal del área regulada.

Inciso f) Inmovilización de frutos hospedantes del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución, salvo autorización expresa del referido Servicio Nacional, previa aplicación de las medidas fitosanitarias.

Inciso g) Establecimiento de patrullas móviles, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de resguardo.

Inciso h) Acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria por parte del SENASA, en centros de acopio y distribución, frigoríficos, galpones de empaque e industrias.

Inciso i) Otras medidas que el SENASA determine.

ARTÍCULO 4°.- Tenedores de especies hospedantes de Mosca de los Frutos. Se establece que todas las personas humanas o jurídicas tenedoras de especies hospedantes de Mosca de los Frutos, bajo cualquier forma de posesión de la tierra (propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante), situadas en el área regulada, deben efectuar el control cultural, realizando la recolección total de los frutos de traspatio, y permitir el ingreso del personal del PROCEM a fin de colaborar con la ejecución de tareas de control fitosanitario.

ARTÍCULO 5°.- Empaques y frigoríficos burbujas. Se aprueba la implementación de empaques y frigoríficos burbujas detallados en el Anexo I N° IF-2022-33601361-APN-DNPV#SENASA que forma parte integrante del presente marco normativo, para todos los movimientos de fruta que ingresen y/o egresen del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Industrias burbujas. Se aprueba la implementación de industrias burbujas detalladas en el Anexo II N° IF-2022-33603155-APN-DNPV#SENASA que forma parte integrante de este acto administrativo, para el procesamiento de toda la fruta que ingrese y/o egrese del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Medios de transporte. Los medios de transporte con productos vegetales hospedantes de Mosca de los Frutos producidos fuera del área regulada y que transiten por ella, deben cumplir con ciertas condiciones de resguardo [las cargas se cubrirán totalmente para su transporte con lona o malla con OCHENTA POR CIENTO (80 %) de densidad].

ARTÍCULO 8°.- Exportación de frutos hospedantes originarios del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución. Se prohíbe la exportación de frutos hospedantes originarios del área regulada definida en el Artículo 1° del presente marco normativo, a aquellos mercados con restricciones cuarentenarias por Mosca de los Frutos, sin el correspondiente tratamiento cuarentenario.

ARTÍCULO 9°.- Productos ingresados a los establecimientos de empaque y/o frigoríficos hasta el 27 de marzo de 2022 inclusive. Todos los productos vegetales hospedantes de Mosca de los Frutos que hayan ingresado a los establecimientos de empaque y/o frigoríficos hasta el 27 de marzo de 2022 inclusive, conservarán su condición fitosanitaria siempre que cumplan con todos los requisitos de resguardo establecidos por el SENASA.

ARTÍCULO 10.- Incumplimiento. El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2022 N° 24292/22 v. 20/04/2022





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General Conjunta 5186/2022

**RESGC-2022-5186-E-AFIP-AFIP - Domicilio Fiscal Electrónico.
Seguridad Social. Comunicaciones y notificaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-33720660- -APN-DGD#MT, la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.635 y 25.877 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, 1.169 del 16 de octubre de 1996 y sus modificatorios y 801 del 7 de julio de 2005, las Resoluciones Generales Conjuntas N° 4.020 del 31 de marzo de 2017 y N° 4.970 del 20 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL cuenta con facultades para verificar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), y aplicar las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, el procedimiento y el régimen sancionatorio empleado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que por ello, el Decreto N° 801 del 7 de julio de 2005 asigna al titular de la citada cartera las facultades de juez administrativo, así como también, la posibilidad de determinar qué funcionario y en qué medida lo sustituye en dichas funciones.

Que como consecuencia de la normativa mencionada, y sus normas complementarias y modificatorias, los funcionarios competentes del referido ministerio se encuentran habilitados para efectuar las notificaciones correspondientes, mediante alguno de los medios enunciados en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que al respecto, el inciso g) del citado artículo 100 prevé como uno de los procedimientos para practicar -entre otras- las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago, a la comunicación informática del acto administrativo en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable a que se refiere el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3° de la misma ley.

Que en este contexto, a través de la Resolución General Conjunta N° 4.020 (AFIP-MTEySS) del 31 de marzo de 2017, se nominaron las notificaciones y comunicaciones que el mencionado ministerio podría efectuar en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables.

Que en virtud de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se resolvió que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del citado ministerio, que fuesen necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esa cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que la referida norma aclara, además, que toda documental incorporada en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de validez y vigencia efectuada por las partes y sus letrados asistentes, dando respaldo sustancial ante los nuevos procedimientos administrativos.

Que con posterioridad, mediante la Resolución General Conjunta N° 4.970 (AFIP-MTEySS) del 20 de abril de 2021, se dispuso la utilización del domicilio fiscal electrónico para notificar toda comunicación emanada de un proceso de ejecución fiscal por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de los mandamientos de intimación de pago, al igual que lo que acontece actualmente en la órbita de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que dada la probada eficacia de esa herramienta electrónica, resulta conveniente agregar a las notificaciones antes mencionadas, aquellas relacionadas con las citaciones a audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento de instancia obligatoria de conciliación laboral instaurado por la Ley N° 24.635 y sus normas reglamentarias, en el marco de cualquier actuación iniciada ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).

Que en atención al principio protectorio hacia el trabajador que impera en el régimen laboral nacional y frente a la necesidad de garantizarle al mismo el debido acceso a la justicia por su reclamo, debe contemplarse la opción de notificación fehaciente por medios documentales vigentes en la normativa de aplicación (Ley N° 24.635 y Decreto N° 1.169 del 16 de octubre de 1996 y sus modificatorios).

Que el Decreto N° 73 del 10 de febrero del 2022 sustituyó el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1.169/96 y su modificatorio, a los efectos de incluir expresamente en el inciso b) la posibilidad para el SECLO de notificar el sorteo del conciliador y la citación a audiencia conciliatoria mediante la ventanilla electrónica constituida ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que motiva dicho proceder el poder dar respuesta a situaciones particulares propias de los reclamos laborales individuales o plurindividuales que son competencia del SECLO, en los cuales sea imperativo notificar las citaciones del procedimiento en el domicilio real denunciado por el reclamante a fin de que pueda agotarse la instancia obligatoria previa de conciliación.

Que asimismo, con el objetivo de facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes a través del ordenamiento y actualización de las mismas, corresponde sustituir a las citadas Resoluciones Generales Conjuntas Nros. 4.020/17 (AFIP-MTEySS) y 4.970/21 (AFIP-MTEySS), reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, por la Ley N° 24.635, por el Decreto N° 1.169/96 y sus modificatorios, por el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el artículo 1° del Decreto N° 801/05.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá efectuar las notificaciones y comunicaciones que se consignan en el Anexo (IF-2022-00546984-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, conforme lo dispuesto por el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de las comunicaciones y notificaciones será de aplicación lo establecido por el Capítulo C de la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- La constitución del domicilio fiscal electrónico por parte de los contribuyentes y/o responsables se efectuará observando el procedimiento dispuesto por el Capítulo A de la norma mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Abrogar la Resolución General Conjunta N° 4.020 (AFIP-MTEySS) del 31 de marzo de 2017 y la Resolución General Conjunta N° 4.970 (AFIP-MTEySS) del 20 de abril de 2021.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 68/2022

DI-2022-68-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00561033- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar en el cargo de Directora de la Dirección Regional Santa Fe, a la contadora pública Mariela Alejandra RIBOLDI, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina de la División Investigación dependiente de la citada Dirección, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Mariela Alejandra RIBOLDI	23217848784	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RSFE)	Director - DIR. REGIONAL SANTA FE (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 20/04/2022 N° 25144/22 v. 20/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA BARRANQUERAS

Disposición 22/2022

DI-2022-22-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barranqueras, Chaco, 18/04/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-19-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Aduana de Barranqueras se encuentran alojadas, cuyos domicilios se detallan en el IF-2022-00578464-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI, mercaderías desnaturalizada, mediante la Disposición del Visto, cuyo componente mayoritario se trata de Caucho.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los

mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que mediante Disposición DI-2021-141-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazo de la División Aduana de Barranqueras, estableciéndose como primer reemplazo al Jefe de la Sección Asistencia Técnica, Lic. Emiliano Correa, el cual se encuentra actualmente a cargo de la División Aduana de Barranqueras.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 .

Por ello,

EL JEFE DE SEC. ASISTENCIA TÉCNICA A/C DE LA ADUANA BARRANQUERAS
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00578464-AFIPOMSRADBARR#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 5 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Emiliano Correa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2022 N° 25481/22 v. 20/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES**

Disposición 1/2022

DI-2022-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO la disposición DI-2021-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO del 22/01/2021,

CONSIDERANDO

Que mediante la disposición mencionada en el Visto DI-2021-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO del 22/01/2021 se estableció el Régimen de Reemplazos ante la ausencia o impedimento del titular de las áreas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por las Disposiciones, DI-2020-188-E-AFIP-AFIP del 25/11/2020, DI-2020-6-E-AFIPSDGOIGC#DGIMPO del 16/12/2020 y DI-2020-7-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO del 24/12/2020, la Subdirección General de Operaciones

Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales ha introducido modificaciones en la estructura organizativa en las distintas áreas que le dependen.

Que atendiendo a ello, por razones funcionales y atento a la propuesta de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, resulta procedente modificar el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular del Departamento Devoluciones y Trámites (DI OPGC).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-7-E-2018-AFIP del 05/01/2018 y DI-2021-156-E-AFIP-AFIP del 04/10/2021, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular del área según el siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y TRÁMITES (DI OPGC)	1er. Reemplazo: DIV DEVOLUCIONES Y RECUPEROS NRO 2 (DI OPGC)
	2do. Reemplazo: DIV TRÁMITES Y CONSULTAS (DI OPGC)

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la DI-2021-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO de fecha 22/01/2021, solamente en su parte referida al área mencionada en el ARTÍCULO 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Adrian Otero

e. 20/04/2022 N° 25558/22 v. 20/04/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
SECTORIALES Y ESPECIALES**

Disposición 4/2022

DI-2022-4-APN-DGPYPSYE#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-76139985- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 863 de fecha 19 de mayo de 2015, N° 446 de fecha 28 de junio de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 738 del 26 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creando - entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 863 de fecha 19 de mayo de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato Préstamo ARG23/2015 destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Integración Ferroviaria Argentino Boliviana para el Desarrollo Económico y Regional - Ramal C 15 Ferrocarril General Belgrano" suscripto con fecha 25 de junio de 2015 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Que por el artículo 4° de dicho Decreto, se designó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC), como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Integración Ferroviaria Argentino Boliviana para el Desarrollo Económico y Regional - Ramal C 15 Ferrocarril General Belgrano", quedando

facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

Que por el Decreto N° 446 de fecha 28 de junio de 2019 se aprobó el Modelo de Acuerdo Modificatorio N° 1 del Contrato de Préstamo ARG-23/2015, suscripto con fecha 5 de agosto de 2019 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por el que se modificó el objeto del citado contrato de préstamo, a fin que FONPLATA financie parcialmente el aporte de contrapartida local comprometido por el Prestatario para la ejecución del “Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur”.

Que por el citado Decreto N° 446 de fecha 28 de agosto de 2019 se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en adelante denominado “Organismo Ejecutor” a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario (art. 1.04).

Que por el artículo 35 inciso h) del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se dispuso que, en caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se creó, entre otras la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Que, en ese marco, entre las competencias asignadas a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encuentran las de “Entender en la formulación, gestión, coordinación, supervisión, control y ejecución técnica de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento del transporte con financiamiento externo, comprendiendo su monitoreo y auditorías técnicas”.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020 estableció las responsabilidades de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene como responsabilidad primaria la de dirigir las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo, que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que en fecha 14 de septiembre de 2021, mediante Nota N° NO-2021-86588345-APN-SSGA#MTR, el Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE, remitió al FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) Solicitud de Propuesta y el modelo de Aviso a publicar para la Contratación de los Servicios de Auditoría Externa del Proyecto por el período 01 de enero 2019 al 31 de diciembre 2021, para su correspondiente No Objeción.

Que en fecha 23 de septiembre de 2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) mediante Nota N° COP/NOT-2156/21, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica N° IF-2021-90693050-APN-DAPYPSYE#MTR, comunicó su “No Objeción” a la Solicitud de Propuesta y el modelo de aviso a ser publicados a los efectos de contratar los Servicios de Auditoría Externa del Proyecto por el período 01 de enero 2019 al 31 de diciembre 2021.

Que mediante la Disposición N° 1, de fecha 14 de diciembre de 2021 (DI-2021-121244300-APNDGPYPSYE#MTR), la Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales aprobó la Solicitud de Propuestas, autorizó la publicación del llamado para presentar propuestas, creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC y designó a sus integrantes (SOLIMINI Daniela Carla, DNI: 23.923.772, BENEDETTI Carlos Antonio, DNI: 4.925.846 y a RETAMAL Verónica, DNI: 24.406.552), como asimismo aprobó el presupuesto estimado del servicio de consultoría para la “Auditoría Externa del Programa para el Período 01/01/2019 al 31/12/2021”, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.400.000,00), IVA incluido.

Que mediante Informes Gráficos N° IF-2021-122079007-APN-DAPYPSYE#MTR, IF-2021-122308983-APNDAPYPSYE#MTR, IF-2021-122537838-APN-DAPYPSYE#MTR e IF-2021-126574288-APN-DAPYPSYE, se agregan las constancias de publicación del Llamado a presentar propuestas en las páginas, www.argentina.gob.

ar, en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR), en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación.

Que mediante Informe Grafico N° IF-2022-06430032-APN-DAPYPSYE#MTR obra incorporada el Acta de Apertura de Propuestas de fecha 20 de enero de 2022, de la cual surge que se recibieron CINCO (5) ofertas, correspondientes a: 1) Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L.- Grant Thornton Argentina; 2) Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.; 3) Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L.; 4) PKF Audisur S.R.L.; y 5) Suarez, Menéndez & Asociados S.R.L. En la que se dejó constancia que se reservaron los sobres con las Propuestas Financieras recibidas para su guarda y posterior apertura de acuerdo al proceso de SBECC.

Que mediante el Informe Grafico N° IF-2022-14763986-APN-DAPYPSYE#MTR luce el Informe de Evaluación de Propuestas- Parte I- Evaluación Técnica de fecha 15 de febrero de 2022, elaborado por el Comité de Evaluación, del cual surgen los siguientes puntajes técnicos: 1) Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE (99,67) PUNTOS; 2) Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. SESENTA Y CUATRO (64) PUNTOS; 3) Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L. NOVENTA Y DOS (92) PUNTOS; 4) PKF Audisur S.R.L. NOVENTA Y CINCO (95) PUNTOS; y Suarez, Menéndez & Asociados S.R.L. CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE (54,67) PUNTOS. Indicando que la propuesta técnica presentada por la firma Suarez, Menéndez & Asociados S.R.L. no alcanzo el puntaje técnico mínimo requerido para calificar.

Que mediante las Notas N° NO-2022-14986502-APN-DGPYPSYE#MTR, NO-2022-14987021-APNDGPYPSYE#MTR, NO-2022-14987369-APN-DGPYPSYE#MTR y NO-2022-14988343-APNDGPYPSYE#MTR de fecha 16 de febrero de 2022, se informó a las firmas Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L.; Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L.; Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.; y PKF Audisur S.R.L., los puntajes técnicos obtenidos y que se procederá a la Apertura de la Propuesta Financiera el día martes 22 de febrero de 2022, a las 15:00 hs en la sede del Ministerio de Transporte, Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Av. Paseo Colón 315, Piso 6, CABA.

Que asimismo, mediante la Nota N° NO-2022-14989068-APN-DGPYPSYE#MTR de fecha 16 de febrero de 2022, se informó a la firma Suarez, Menéndez & Asociados S.R.L., que su propuesta ha sido evaluada técnicamente alcanzando un puntaje técnico de CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE (54,67) PUNTOS, insuficiente para proseguir a la evaluación financiera. Informando que la propuesta financiera permanecerá cerrada en custodia, y será devuelta al finalizar el proceso.

Que mediante el Informe Grafico N° IF-2022-17160313-APN-DAPYPSYE#MTR luce el Acta de Apertura de Propuestas Financieras de fecha 22 de febrero de 2022, por medio de la cual surgen las siguientes propuestas: 1) Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. cotizó por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 881.600.-) más IVA; 2) Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. cotizó por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 4.900.000.-) más IVA; 3) Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L. cotizo por un monto total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 1.605.656.-) más IVA; y 4) PKF Audisur S.R.L. cotizó por un monto total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.052.000.-) más IVA.

Que mediante Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-18762486-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 25 de febrero de 2022, se incorporó el Informe de Evaluación de Propuestas- Parte II- Evaluación Financiera, mediante el cual el Comité de Evaluación recomendó la adjudicación a la firma Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L., toda vez que la misma obtuvo el puntaje combinado técnico y económico, más alto.

Que mediante Informe Grafico N° IF-2022-21859581-APN-DAPYPSYE#MTR lucen las constancias de notificación a las firmas oferentes sobre la publicación del Acta de Apertura de Financiera.

Que mediante la Nota N° NO-2022-20567036-APN-SSGA#MTR de fecha 4 de marzo de 2022, el Subsecretario de Gestión Administrativa remitió al Jefe de Proyecto FONPLATA, el Informe de Evaluación Combinada de la contratación de los Servicios de Auditoria del Proyecto - SBECC N°: 01/2021, para su correspondiente No Objeción.

Que así las cosas, mediante Informe Grafico N° IF-2022-24989568-APN-DAPYPSYE#MTR, se incorporó la Nota GOP/NOT-2881/22 de fecha 9 de marzo de 2022, por la cual FONPLATA acusó recibo de la documentación y comunicó que no tienen comentarios que formular.

Que mediante Informe Grafico N° IF-2022-24982960-APN-DAPYPSYE#MTR, luce correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2022, por el cual se invitó a la firma Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. a mantener una reunión presencial o virtual, de negociación de propuesta.

Que mediante Informe Grafico N° IF-2022-24631704-APN-DAPYPSYE#MTR luce Acta de Negociación de fecha 15 de marzo de 2022, dejando constancia que se revisó la disponibilidad del plantel del Personal Clave, como asimismo un repaso de las condiciones técnicas del desarrollo de la auditoria; respecto a los impuestos se dejó asentado que el Ministerio solo reconocerá el importe al Impuesto al valor Agregado (IVA) según alícuota vigente.

Que mediante Nota N° NO-2022-25788923-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 17 de marzo de 2022, la Dirección de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales remitió al Jefe de Proyecto FONPLATA, para su conocimiento, el Acta de Negociación y el Contrato inicialado por la firma Auditora Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L. Firma Auditora que reunió el mayor puntaje y el mejor precio final en el proceso SBECC N° 01/2021, de acuerdo al Informe de Evaluación de Propuestas.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Providencia N° PV-2022-30427982-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 30 de marzo del 2022, informó que se cuenta con el presupuesto necesario de PESOS UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.066.736,00) impuestos incluidos, para afrontar las erogaciones que dicho contrato requiera, en el ejercicio 2022, de Fuente 22, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 37, Inciso 3, partida principal 4, parcial 1, que se financiaran con recursos del préstamo CAF N°10180 - FONPLATA 23/2015.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los Decretos N° 863 de fecha 19 de mayo de 2015 y N° 446 de fecha 28 de junio de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Selección Basado en la Evaluación de la Calidad y el Costo (SBECC) N° 01/2021, para la contratación del Servicio de Consultoría que tiene por objeto la “Auditoría Externa del Programa para el Período 01/01/2019 al 31/12/2021”, financiada en el marco del “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD FERROVIARIA A CONSTITUCIÓN – FERROCARRIL BELGRANO SUR”, Contrato de Préstamo CAF N°10180 - FONPLATA 23/2015.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la contratación correspondiente al servicio de “Auditoría Externa del Programa para el Período 01/01/2019 al 31/12/2021”, a favor de la firma ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L., por la suma total de PESOS UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 1.066.736.-), IVA incluido, en el marco del “PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD FERROVIARIA A CONSTITUCIÓN – FERROCARRIL BELGRANO SUR”, Contrato de Préstamo CAF N° 10180 - FONPLATA 23/2015.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente contratación será imputado al Ejercicio 2022, de Fuente 22, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 37, Inciso 3, partida principal 4, parcial 1, que se financiaran con recursos del préstamo CAF N°10180 - FONPLATA 23/2015.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma ADLER, HASENCLEVER & ASOCIADOS S.R.L. y a los restantes oferentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Andrea Graziotti

e. 20/04/2022 N° 25229/22 v. 20/04/2022





Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 478, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Sala "B") de la Capital.

Integran el Jurado los Dres., Alfredo Eduardo Méndez, Graciela Messina de Estrella Gutiérrez, Alberto Salomón Montbrun y Martha Inés Díaz Villegas (titulares); Eduardo Roberto Soderó, Roberto Antonio Vázquez Ferreyra, Alejandro Cacace y Marcela Aspell (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de mayo al 13 de mayo de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de junio de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de junio de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, "los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección".

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Vanesa Raquel Siley, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 20/04/2022 N° 21529/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concurso público para cubrir el cargo de:

Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Defensoría N° 15— (CONCURSO N° 197, MPD)

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 2 y 20 de mayo de 2022, ambos inclusive. Durante dicho período, los/as interesados/as deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción —FUI—, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 9.00 a 15.00 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, lo que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día 6 de junio de 2022.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), serán aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los/as interesados/as.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV de la RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD, y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/ de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales. En virtud de lo establecido en el Art. 20, Inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. “c” del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley N° 27.149).

INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO: El sorteo por el cual se desinsaculará el Jurado de Concurso se llevará a cabo en la sede de la Secretaría de Concursos el día 23 de junio de 2022 a las 13:00 hs.

El sorteo será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACIÓN DEL LISTADO: La lista de inscriptos/as y excluidos/as, y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los/as juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS/AS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (Texto Ordenado Conf. Anexo I –RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)

Alejandro Sabelli, Secretario Letrado.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	11/04/2022	al	12/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	12/04/2022	al	13/04/2022	48,52	47,56	46,62	45,70	44,81	43,94	39,05%	3,988%
Desde el	13/04/2022	al	18/04/2022	48,52	47,56	46,62	45,70	44,81	43,94	39,05%	3,988%
Desde el	18/04/2022	al	19/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/04/2022	al	12/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91		
Desde el	12/04/2022	al	13/04/2022	50,55	51,59	52,67	53,78	54,92	56,09	64,08%	4,154%
Desde el	13/04/2022	al	18/04/2022	50,55	51,59	52,67	53,78	54,92	56,09	64,08%	4,154%
Desde el	18/04/2022	al	19/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 20/04/2022 N° 25406/22 v. 20/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Creden Agencia de Cambio y Turismo S.A.S. -ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71638849-9), y a la Sra. Anahí Marisol AQUINO LAPRIDA (CUIL N° 27-38939369-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, CABA, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1598, Expediente N° 388/94/21, caratulado “Creden Agencia de Cambio y Turismo S.A.S. -ex Agencia de Cambio-”, dispuesto por Resolución RESOL-2021-147-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 28/09/2021, que se les instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 con las modificaciones de las

Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" (Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-). Las vistas se otorgarán previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. En oportunidad de tomar vista o de la primera presentación que se efectúe, el representante legal de la entidad sumariada deberá acreditar esa calidad y la persona humana sumariada deberá acreditar identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda. Asimismo, todos los sumariados deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio electrónico denunciando el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente (Sección 7 del cit. T.O.). Además, en caso de no comparecer personalmente, las firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo otorgado los sumariados podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central, de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación del sumario el que será resuelto con las constancias de autos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 20/04/2022 N° 25457/22 v. 22/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación debajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ellas, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero, ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Formosa, sito en Calle Brandsen N°459, de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima, en el Horario de 08:00 a 16:00 horas. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. FDO. ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

Actuación SIGEA	Denuncia / año 024 N°	Interesado / s	Tipo y N° de Documento	Mercaderías	Fecha Comisión
17804-172-2017	688-2017/5	ESCALADA SEBASTIAN ARIEL	NN.NN	HOJAS DE COCA	05/08/17
17805-166-2017	190-2017/1	VARGAS JULIA	NN.NN	CIGARRILLOS	17/01/17
17805-169-2017	193-2017/6	PARE, VALERIA	NN.NN	CIGARRILLOS, VASOS Y JARRAS DE VIDRIO	18/01/17
17805-170-2017	194-2017/K	SANCHEZ, MARIA	NN.NN	CIGARRILLOS	18/01/17
17805-171-2017	195-2017/8	PEZZ, LUIS ALBERTO	NN.NN	CIGARRILLOS	18/01/17
17805-172-2017	196-2017/6	CHENA, CARLOS	NN.NN	MEDICAMENTOS EQUINOS	20/01/17
17805-176-2017	200-2017/7	AUTORES IGNORADOS	NN.NN	LAPIZ P/SOLDAR, HERRAMIENTAS	28/03/17
17805-177-2017	201-2017/5	ESCOBAR, JUAN	NN.NN	FUNDAS PARA TELEF. CELULARES	23/03/17
17805-183-2017	207-2017/3	LUGO, HUGO	NN.NN	CIGARRILLOS	21/03/17
17805-193-2017	217-2017/1	ROJAS, LUIS	NN.NN	CIGARRILLOS	22/07/16
17805-281-2017	355-2017/6	BERNASCONI, MARTIN	NN.NN	CIGARRILLOS	19/08/17
17805-369-2017	455-2017/K	MERCADO, CLAUDIA	NN.NN	CIGARRILLOS	21/06/17

Actuación SIGEA	Denuncia / año 024 N°	Interesado / s	Tipo y N° de Documento	Mercaderías	Fecha Comisión
17805-370-2017	456-2017/8	RAMIREZ, OSCAR ANTONIO	NN.NN	CIGARRILLOS	21/06/17
17805-371-2017	457-2017/6	SANCHEZ, FABIAN ALBERTO	NN.NN	CIGARRILLOS	21/06/17
17805-372-2017	458-2017/4	GUTIERREZ, ALEXIS	NN.NN	CIGARRILLOS	22/06/17
17805-373-2017	459-2017/2	GUTIERREZ, ALEXIS	NN.NN	CIGARRILLOS	22/06/17
17805-374-2017	460-2017/1	GUTIERREZ, ALEXIS	NN.NN	CIGARRILLOS	22/06/17
17805-375-2017	461-2017/K	GUTIERREZ, ALEXIS	NN.NN	CIGARRILLOS	22/06/17
17805-376-2017	462-2017/8	GUTIERREZ, ALEXIS	NN.NN	CIGARRILLOS	22/06/17
17805-832-2019	984-2019/3	BARTONCELLO, SANDRA	NN.NN	ATOMIZADORES P/CIGARRILLOS ELECTRONICOS	04/06/19

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 20/04/2022 N° 25371/22 v. 20/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La DIVISION ADUANA DE JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de los sumarios que tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regimenes de destinación suspensiva y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970, 977 y 986/7 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Ángel Rubén Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2022 N° 25153/22 v. 20/04/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 173/2022

RESOL-2022-173-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29504555-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022 y la Parte 135 “Requerimientos de Operación: Operaciones no regulares internas e internacionales” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 135 “Requerimientos de Operación: Operaciones no regulares internas e internacionales” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que deviene necesaria una actualización a fin de incorporar las enmiendas al Anexo 6 -Operación de Aeronaves Parte I -Transporte Comercial Internacional - Aviones- y Parte III -Operaciones Internacionales - Helicópteros, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, que contiene las normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), como normas mínimas aplicables a la operación de aeronaves de transporte aerocomercial.

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

“Que, en el caso, corresponde implementar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003; dándose asimismo cumplimiento a lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que el procedimiento brindará la posibilidad que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 /2003 y N° 1.770/2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la Parte 135 “Requerimientos de Operación: Operaciones no regulares internas e internacionales”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2022- 32838396-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ingresar por el sistema de Trámites

a Distancia (TAD) debido a las restricciones sanitarias provocadas por la Pandemia, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 19/04/2022 N° 25161/22 v. 20/04/2022





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Martín Guillermo Alberto Medillina Bolle (D.N.I. N° 93.160.671) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 a estar a derecho y efectúe su descargo en el Sumario Cambiario N° 7563, Expediente N° 100.713/15, caratulado “ALLANAMIENTO OLAZABAL 5222 y Otros”, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/04/2022 N° 23770/22 v. 22/04/2022

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N°21 /2022– Expediente N° 27/22

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región NEA del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de CHACO, CORRIENTES, FORMOSA y MISIONES, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, la concentración de la propiedad, los nuevos medios digitales y el derecho humano a la comunicación

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 20 de mayo de 2022 a las 09:00 horas, en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), ubicada en Av. Las Heras 727, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO, de manera presencial incorporando la conexión con participantes a través de la plataforma de videoconferencias de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 7/2021 en lo que resultare pertinente, Resolución DPSCA N° 74/2021 y Resolución DPSCA N° 21/2022.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 74/2021. Asimismo, en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION, todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 28 de abril de 2022 hasta el día 12 de mayo a las 14.00 hs por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo (www.defensadelpublico.gob.ar). Dada la modalidad mixta de celebración de la audiencia pública – presencial y virtual – las personas podrán optar en el formulario de inscripción señalado la modalidad en la que participarán.

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, conforme lo previsto en el artículo 6° apartado 3) de la Resolución DPSCA N° 07/2021.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes conforme lo previsto en el artículo 4° apartado 6) de la Resolución DPSCA N° 7/2021, lo podrán hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gov.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 19/04/2022 N° 24864/22 v. 20/04/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

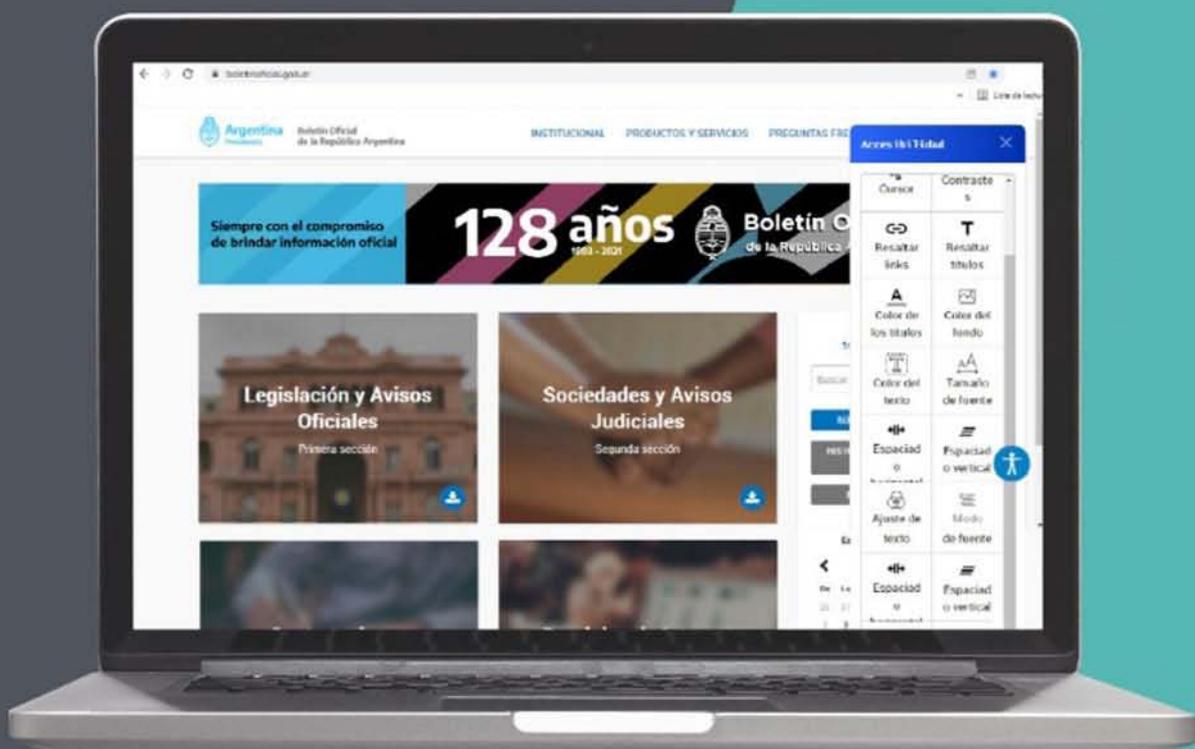
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

